

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana

Iniciativas legislativas

Mayo 2013

***Tnte. Gral. PNP Félix Murazzo Carrillo
Arq° Álvaro Ugarte Ubilla***

Auspicia:

***Instituto de Investigación
y Capacitación Municipal
INICAM***

Iniciativas Legislativas

Anexo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013

Fundamentación de las iniciativas Legislativas

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013, entre las principales causas de la existencia de inseguridad ciudadana por creciente comisión de delitos y presencia de otros riesgos, determinó las siguientes: i) El Sistema Jurídico es ineficaz como instrumento para combatir los actos delictivos en el país; ii) El Estado en su conjunto e individualmente en sus principales dependencias acusa ineficacia para enfrentar la criminalidad; iii) Es muy débil el compromiso de la sociedad con el Estado para combatir la delincuencia y los factores de inseguridad ciudadana y; iv) La rentabilidad de la comisión delictiva, se retroalimenta por la actitud de los delincuentes como de la sociedad que la retro alimenta.

Estos factores tienen muchos que se interrelacionan lo que hace más difícil el diseño de estrategias de seguridad ciudadana, diseñadas de manera aislada. Es evidente que entre los principales factores para los pocos logros que se muestra en el combate a la delincuencia es la incapacidad de simular que no se puede seguir “haciendo más de lo mismo” cuando las estrategias e instrumentos aplicados muestran una sistemática ineficacia, cuando los procedimientos fallan, cuando la delincuencia lleva la delantera a la Ley que limita y hasta sanciona la creatividad y discrecionalidad para innovar y adoptar de nuevas tecnologías, instrumentos y estrategias que permitan mejorar los resultados.

La primera barrera para el cambio de paradigmas radica en la secular resistencia al cambio, a no querer “salir de la zona de confort” para seguir haciendo lo mismo, pero también y principalmente por se utiliza un Sistema Jurídico que hace ineficaz la Ley por los vacíos y benignidades del sistema penal y el sistema penitenciario. Estos vacíos limitan a los magistrados a aplicar medidas contra la irresponsabilidad de los padres por las infracciones de los menores; en la aplicación inadecuada de la ley y del nuevo Código Procesal Penal; al mismo tiempo la existencia de casos de corrupción en la administración de justicia como de numerosos casos de ineficiencia en la Administración Pública.

Frente a ello, los consultores consideran que hay que comenzar por reparar las deficiencias que presenta el Sistema Jurídico, el mismo que no solo presenta deficiencias normativas y procesales sino teóricas y conceptuales. Para aportar en este sentido, en el marco del presente estudio se ha desarrollado un total de 21 iniciativas legislativas debidamente motivadas y sustentadas para promover debate en distintos fueros y entidades de la administración pública, pasando por el escrutinio de los diversos sectores que si lo consideren pertinente eleven las iniciativas legislativas para que sean vistas en el Congreso de la República para que se den las leyes en lo que corresponda.

En las páginas siguientes se presentan las referidas veintiún iniciativas legislativas para consideración de los interesados.

Contenido de las Veintiún (21) Iniciativas Legislativas

1. Medidas a adoptar con relación a Ley del CONASEC para efectivizar la acción del Estado en el marco de la Seguridad Ciudadana
2. Incorporación de artículos a la Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) Referidos a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana
3. Acumulación de montos considerados como faltas contra el patrimonio y daño en denuncias dentro del código penal vigente.
4. Apoyo del estado a las rondas campesinas y juntas vecinales en el marco de la seguridad ciudadana.
5. Actos que se relacionan con la prostitución clandestina, el rufianismo, el proxenetismo, trata de personas, pudor público que afectan la moral públicas.
6. Comisión delictiva habitual por parte de connacionales en el extranjero.
7. Conductas infractoras de la ley relacionadas con menores de edad.
8. Creación a nivel nacional de infraestructura de institutos superiores tecnológicos diversificados como centros carcelarios.
9. Creación del observatorio del delito y acciones violentas.
10. Ley que incorpora figuras agravadas en delito de corrupción y prescribe disposiciones para su efectiva y adecuada administración procesal.
11. Modificando los artículos 194º y 195º e incorpora los artículos 195º a y 195º b de código penal referidos al delito de receptación.
12. Ley que autoriza al sector interior a modernizar la policía nacional en el área de educación.
13. Fabricación, comercialización, posesión, tenencia y uso de armas, municiones y explosivos.
14. Incorporación de figuras penales relacionados con el delito de tráfico de influencias.
15. Actos que afectan la seguridad ciudadana y no se encuentran previstos en el libro iii de faltas en el código penal peruano.
16. Medidas de protección de testigos, agraviados y peritos de parte en los procesos de investigación policial, fiscal y judicial.
17. Medidas que regulan el uso legítimo de la coacción y coerción funcional de miembros de la policía nacional en el marco de la ley penal y del cumplimiento de su misión institucional.
18. Modalidades delictivas no previstas en delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y otros dentro del código penal vigente.
19. Regulación del otorgamiento del beneficio penitenciario.
20. Utilización de datos del documento nacional de identidad (DNI), para la identificación personal plena y fehaciente a favor de la administración de justicia.
- 21.** Modificación del artículo constitucional, relacionado con responsabilidad funcional de la policía nacional.

Iniciativa Legislativa N° 01

Sobre medidas a adoptar con relación a Ley del CONASEC para efectivizar la acción del Estado en el marco de la Seguridad Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano en su propósito de velar por la seguridad en el país, promulgó la Ley 27933 del 11 de Febrero 2003 (Ley del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana- CONASEC), la misma, que ha tenido aplicabilidad a la fecha; pero que sin embargo es menester revisar e incorporar normas que efectivicen la lucha contra la inseguridad, traducida entre otros en la comisión de delitos.

Se observa que es vital que se asuma un liderazgo efectivo en el tema de la Seguridad Ciudadana, capaz de congrega a las instituciones competentes que operan como Administradores de Justicia y del Orden y Seguridad, así como a los Gobiernos Regionales, Provinciales y locales, Instituciones Autónomas, Sectores Gubernamentales y en especial a la sociedad organizada, en búsqueda de un accionar mancomunado con un enfoque estratégico único, integral y compartido para administrar adecuadamente los factores de inseguridad.

Se debe prever la concurrencia de las circunstancias y coyunturas que se presentan en la aplicación de la mencionada ley, debiendo quedar firmemente establecida la permanencia de la representatividad gubernamental, capaz de articular los ámbitos conceptual, estructural y operacional, que garanticen el logro de metas y objetivos en la lucha contra la inseguridad que complican las acciones del gobierno para el logro del bienestar y desarrollo dentro del país.

Según la Ley 27933 el Consejo Nacional de Seguridad lo integra y preside el titular del Ministerio del Interior, quien convoca a reuniones mensuales a los demás integrantes, los mismos, que usualmente son representados por funcionarios de segundo o menor nivel, lo que determina que los acuerdos sean difusos y las acciones acordadas sean ineficaces; y que no se puede fácilmente revertir, dado el similar nivel que tienen entre otros los titulares de otros sectores gubernamentales, los mismos que no concurren a estas sesiones y como se ha dicho son delegadas a terceras personas que incluso tampoco tienen permanencia en estas reuniones y son frecuentemente relevados; situación que se podría revertir si la persona que convoca tiene mayor jerarquía y por ende ascendiente, como es el caso, que coincide con la iniciativa presidencial de asumir el liderazgo en el CONASEC o en su defecto frente a la ausencia del mandatario, el llamado a reemplazarlo sería el Primer Ministro o Premier, dada su ubicación dentro de la estructura del gobierno, dando estabilidad y viabilidad a los acuerdos.

Igualmente, se aprecia que los presidentes e integrantes del Consejo Nacional de Seguridad, incluso de los comités regionales, provinciales y locales, muchas veces no convocan o no participan en las reuniones programadas para analizar la problemática de la Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, situación que por contrapartida no deviene en ninguna medida de corrección. Las medidas a aplicar deben estar sujetas al marco de la Ley, y en este sentido, el Código Penal en su artículo 377º sanciona la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en el cumplimiento de las funciones de las autoridades que ejercen función pública; norma que es aplicable a los funcionarios que incurren con lo descrito en el acápite anterior; de otro lado, la grave situación que reporta la inseguridad ciudadana, se consiente o acrecienta cuando el funcionario llamado por ley y obligado a hacerlo, no instala, ni convoca

o incumple su labor, sancionándolo con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa; sin perjuicio en que en caso de reincidencia se le pueda aplicar la medida administrativa de suspensión en el ejercicio del cargo.

Lo señalado en los acápites precedentes, constituyen una omisión al cumplimiento de funciones que no figura en la ley 27933 (Ley del CONASEC); situación que no debe soslayarse, puesto que no se debe permitir que se otorgue una obligación y frente a la omisión no exista sanción; tanto es así que un porcentaje muy alto en los diferentes niveles dentro del sistema de Seguridad Ciudadana no han siquiera cumplido con convocar ni presentar el correspondiente plan de seguridad.

Adicionalmente, los miembros de los Consejos o Comités de Seguridad Ciudadana, no solamente son autoridades, sino también miembros de la comunidad, que deciden voluntariamente participar y juramentan para cumplir una obligación social con su comunidad; por ello, es necesario, que exista un mecanismo de sanción en el ámbito penal a nivel de falta, e incluso una medida de carácter administrativo, para posibilitar la labor productiva de los miembros de los Consejos o Comités de Seguridad Ciudadana, tales como integrantes de las Rondas Campesinas y/o Juntas Vecinales; para que de esta forma, no incurran en comportamientos similares al de las autoridades.

La estructura organizacional prevista en la Ley 27933 desde el más alto nivel; es decir, el Consejo Nacional de Seguridad que se propone sea presidido por el Presidente de la República, continúa a nivel regional, provincial, distrital; pero no llega al nivel que siendo el más bajo de la estructura, sin embargo es sumamente importante; es decir, a nivel de barrio o agrupación humana, llámese Urbanización o asentamiento humano; que es donde se operativizan los acuerdos venidos desde el más alto cargo; situación que debe enmendarse y evitar que los acuerdos, las decisiones se diluyan y por ende se interfieran las acciones y degenere en la falta de compromiso de la población.

El presente proyecto tiene como finalidad fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, creado por la Ley N° 27933, y la presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al Estado, ya que lo que se plantea es generar una medida disuasiva de compromiso y responsabilidad en los responsables e integrantes de los Consejos o Comités de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de tener una optimización de la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, en beneficio de la protección del patrimonio e integridad física de las personas, la familia y la comunidad en general, y de esta manera minimizar la incidencia delictiva y la violencia en el país.

**PROYECTO DE LEY
SE INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 27933
(LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA)**

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Modifíquese o agréguese a la Ley 29733 los artículos, con el tenor que a continuación se indica:

Modifíquese el artículo 6:

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- **El Presidente de la República quien lo presidirá**

- El Ministro del Interior

- El Ministro de Justicia

- El Ministro de Educación

- El Ministro de Salud

- El Ministro de Economía y Finanzas

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

- El Fiscal de la Nación.

- El Defensor del Pueblo.

- Dos Presidentes Regionales

- El Alcalde Metropolitano de Lima

- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de lectores o sus representantes.

-En caso de ausencia del señor Presidente de la República, convocará y presidirá la reunión mensual del CONASEC, el señor Presidente del Consejo de Ministro; en caso de fuerza mayor, a los demás integrantes se les podrá nombrar sus representantes

Agréguese al artículo 4 el inciso e.

Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaria Técnica.
- b. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.
- c. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- d. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.
- e. Comités de Juntas Vecinales, Rondas urbanas y rurales.

Agréguese en las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales la siguiente:

Tercera

“Los Secretarios Técnicos por disposición de los presidentes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales, Comités Provinciales y Comités Locales, al finalizar cada semestre, formularán un informe de gestión de control de las funciones generales y específicas de sus miembros y previa consulta ciudadana prevista en los artículos 22 y 28 del reglamento aprobado y en un plazo no mayor de treinta días, elevará el mismo a la instancia inmediata superior del sistema de Seguridad Ciudadana, para conocimiento y evaluación en donde se decidirá el trámite a seguir al más alto nivel de la entidad que corresponda, en donde se determinará su ratificación o no en el cargo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal en la que pueda haber incurrido el infractor”.

Artículo Segundo:

Modifíquese el artículo 377 del Código Penal

Incumplimiento de deberes funcionales de servidores y funcionarios públicos

Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1 y 2.

Se impondrá la pena máxima establecida cuando el autor sea reincidente o habitual en la comisión de estos hechos; sin perjuicio a imponer la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por un plazo no menor a treinta días.

Agréguese al artículo 451 el inciso 7)

Como Falta contra la Seguridad Pública

Artículo 451.- Será reprimido con prestación de servicios comunitarios de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días multa,

Inciso 7) Al integrante del Consejo o Comité de Seguridad Ciudadana; que como miembro de las Rondas Campesinas o Juntas Vecinales, no concurra a la convocatoria de su presidente o no cumpla habitualmente con los acuerdos emitidos oficialmente

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 02

Incorporación de artículos a la Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) Referidos a los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como objetivo el lograr el Bien Común y para ello tiene dos grandes vertientes que son el Bienestar General y la Seguridad Integral que son la base para su desarrollo; un factor que viene afectando este propósito, es el clima de inseguridad ciudadana que genera zozobra y temor en la población.

La Sociedad Organizada constituye uno de los elementos del Estado que se traduce en Poder Político que se ve representada en diversas instituciones del país; dentro de éstas se encuentran los Gobiernos Regionales.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 del 08 de noviembre 2002 establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales

El artículo 29° del mencionado cuerpo de leyes, establece dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales cinco Gerencias Regionales que son:1) Desarrollo Económico;2) Desarrollo Social;3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;4) Infraestructura; y de 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.

La Ley 27902 del 30 de diciembre 2002 modifica la Ley 27867 regulando la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales

La ley 27933 del 28 de Enero 2003 (Ley del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC) en su capítulo IV artículo 13 establece entre otros como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana, los denominados Comités Regionales; y en su artículo 14 señala quienes son sus miembros: La autoridad política de mayor nivel de la región; El Jefe Policial de mayor graduación de la región; la autoridad educativa del más alto nivel; la autoridad de salud o su representante; un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción; un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción; el Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces; y tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores.

Los Gobiernos Regionales para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 27933 debe adecuar su estructura orgánica funcional para que aborde la problemática de la Seguridad Ciudadana en su jurisdicción al amparo de los dispositivos legales antes mencionados; sin embargo, no cuenta con una gerencia dentro de su organización que asuma esta gran responsabilidad funcional que la comunidad espera de sus autoridades para frenar este clima de inseguridad.

Es conveniente para la adecuada administración y asumir un liderazgo a nivel regional en esta problemática social encargada por ley a los Gobiernos Regionales, prescribir las normas necesarias para operativizar con eficiencia, incorporando los artículos en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con lo cual, se cree como parte de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, la Gerencia de Seguridad Ciudadana con sus funciones específicas en dicha problemática.

El costo beneficio es muy favorable para el Estado Peruano al generar una visión holística, integradora y efectiva a nivel nacional en la problemática tan grave como lo es la inseguridad ciudadana.

PROYECTO DE LEY

**INCORPORAN ARTÍCULOS A LA LEY 27867 (LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES) REFERIDOS
A LOS COMITÉS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1ro. Incorporar al artículo 29 de la Ley 27687 el inciso 6) que crea la Gerencia de Seguridad Ciudadana en los gobiernos regionales. Con el texto siguiente:

“Artículo 29 Gerencias Regionales: Se constituirán las Gerencias Regionales de:

- 1) Desarrollo Económico;
- 2) Desarrollo Social;
- 3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- 4) Infraestructura;
- 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.
- 6) Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 2do. Agregar en el Título IV Capítulo I de Funciones Generales y Capítulo II de Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales, lo referente a las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

64.a. Funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes dedel.....

Iniciativa Legislativa N° 3

Acumulación de montos considerados como faltas contra el patrimonio y daño en denuncias dentro del Código Penal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de inseguridad ciudadana está actualmente en aumento, debiéndose a múltiples factores, entre ellos los de carácter social, económico y cultural. La tasa de criminalidad de delitos y faltas que afectan el patrimonio de las personas, en el día a día, demanda la más pronta y enérgica respuesta de parte del Estado, el mismo que debe emplear su poder de coacción y coerción en el dictado de las normas jurídicas que promuevan un clima de paz y orden social, sino que además solucionen los conflictos y que repriman las conductas que quebrantan la ley con las sanciones correspondientes, según sea la gravedad del caso.

Hay infractores de la ley penal que siendo autores de hechos contra el patrimonio, por el monto hurtado o robado, son incluidos en procesos judiciales por falta contra el patrimonio; sin embargo, dada la habitualidad y modalidad delictiva empleada, sus infracciones penales individualizadas que sumadas alcanzan montos mayores que determinarían apertura de instrucción por delitos contra el patrimonio en juzgados de mayor nivel jurisdiccional; por lo tanto, la penalidad sería con pena privativa de la libertad efectiva; situación que debe ser revertida por el Estado

El artículo 444° del Código Penal sobre Hurto simple y daño en el Libro Tercero Faltas contra el Patrimonio (Ley 28726 del 09 de mayo del 2006, artículo 3°), debe ser modificado tomando en cuenta lo señalado anteriormente.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ACUMULACIÓN DE MONTOS CONSIDERADOS COMO FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO Y
DAÑO EN DENUNCIAS DENTRO DEL CÓDIGO PENAL

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el artículo 444° del Código Penal con el texto siguiente:

Artículo 444°.- “El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales, será reprimido con prestación de servicios comunitarios **de cuarenta a ochenta jornadas** o con sesenta a ciento veinte días-multa, **sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. Si sumados los montos de las denuncias individualizadas por menor cuantía, pueda advertirse que su conducta infractora es habitual, estos hechos generarán de oficio la acumulación de los montos para la denuncia del Ministerio Público y la consiguiente la apertura de instrucción por comisión de delitos ante el Juzgado Penal competente**”.

Cuando el agente comete nueva falta contra el patrimonio, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años, será considerado delincuente habitual; de ser condenado y cometiera nueva falta, será considerado reincidente; y cuyas sumatoria de montos de las denuncias supere una remuneración mínima vital, será considerado delito, ante lo cual, el Juez correrá traslado de los actuados, con el detenido, al Fiscal Provincial correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 04

Apoyo del Estado a las rondas campesinas y juntas vecinales en el marco de la Seguridad Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país viene atravesando un clima de violencia a nivel urbano y rural con secuelas que afectan la Seguridad Ciudadana, que es la base para la convivencia pacífica en una comunidad; Ilegándose a constituir la inseguridad en un factor gravitante para el logro de metas y objetivos de las diversas organizaciones públicas y privadas; y por ende dificultando la acción del Estado Peruano en su fin supremo que es el logro del Bien Común.

El Estado se organiza con instituciones públicas y privadas para garantizar el desarrollo del país; para cuyos efectos participan gubernamentalmente instituciones responsables de velar por la seguridad como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; sin embargo, la sociedad se organiza también para colaborar con este propósito, dentro de éstas tenemos a las Rondas Campesinas y Juntas Vecinales.

La Ley 27933 (Ley del CONASEC) contiene dispositivos legales que norman la organización y funciones de los actores de la Seguridad Ciudadana, que solo comprende a las autoridades, no obstante, esta labor también involucra a diversos miembros de la comunidad que no ejercen cargo público y cuya actuación también debe ser regulada y objeto de atención preferente de los gobiernos a través de mecanismos de apoyo material y logístico; así como de capacitación individual y colectiva.

Se ha apreciado en el tiempo, que la labor de dichas agrupaciones, principalmente las Rondas Campesinas, han jugado un rol importante en el apoyo a las autoridades competentes en la temática de velar por la Seguridad señalado en la ley 27908 del 07 Enero 2003 (Ley de Rondas Campesinas); tarea encomiable que se debe fortalecer en los ámbitos cognoscitivo y del apoyo material, en la medida de las posibilidades del Estado.

En este sentido, consideramos que es muy positivo el proveer de recursos a dichas organizaciones denominadas como rondas campesinas para garantizar su rol en el tema de Seguridad Ciudadana dentro de la ley, incluyendo una forma de incentivo a su importante labor a favor de la paz y tranquilidad; adicionalmente, consideramos que siendo las Juntas Vecinales en el ámbito urbano amparadas en la Ley 29701 del 03 de Junio 2011 (Ley de Juntas Vecinales), organizaciones que han venido convirtiéndose, también en un efectivo apoyo a las autoridades en su propósito de frenar la inseguridad; deben ser igualmente incentivadas y premiadas con el reconocimiento ciudadano y estatal; y sería conveniente que se haga extensivo a éstas de manera progresiva y selectivamente de acuerdo a su productividad en las acciones que el mapeo delictivo determine, motivándolas con apoyo logístico a dichas organizaciones; sin distingos, pero de conformidad a la capacidad presupuestaria del Estado; ello sería un gran incentivo, sentando las bases de un apoyo serio, permanente y efectivo en la seguridad ciudadana por parte de la población.

En el aspecto de la capacitación de dichas organizaciones, ésta podría organizarse con el apoyo de la infraestructura física, medios materiales a proveer; al igual que el conocimiento y experiencia profesional de los miembros de la PNP a nivel nacional en donde se encuentran las sedes de sus escuelas de formación en Lima y en provincias, con los recursos de emergencia, preventivamente asignados por el Estado al Sector Interior; y sumándose el apoyo económico de los gobiernos regionales y locales de

conformidad a lo previsto en la Ley 29701, brindándoles la capacitación y entrenamiento factible, lo que redundará en la formación de cuadros dentro de las Rondas Campesinas y Juntas Vecinales idóneos y capaces de contribuir a reducir los riesgos y peligros de comisiones delictivas y actos de violencia, que coincide con el espíritu de las leyes 27908 y 29701 citadas anteriormente.

El Costo-beneficio de esta norma, permitirá por un lado, incorporar a la población dentro del marco de la ley en una participación proactiva a favor de la Seguridad Ciudadana, elevar la eficacia en la lucha contra el delito y hacer armónica la labor entre las autoridades de gobierno y la sociedad organizada en un frente contra la inseguridad.

PROYECTO DE LEY

APOYO DEL ESTADO A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1:

El Estado brindará apoyo material y logístico; así como capacitación a los integrantes de las Rondas Campesinas y Juntas Vecinales que se encuentren oficialmente registradas, que demuestren sujeción a las normas y leyes referidas a su actuación en el marco de la Seguridad Ciudadana y la Ley; así como, eficacia y productividad en la labor de cooperación con las autoridades competentes; auxilio gubernamental que será -tomando en consideración los criterios señalados en el presente artículo- en forma progresiva, selectiva y factible de acuerdo a la capacidad presupuestaria de los fondos y erario nacional.

Artículo 2:

La capacitación mencionada será administrada por el Ministerio del Interior a través de las Escuelas de Formación PNP existentes a nivel nacional para cuyos efectos se proveerán los fondos necesarios y suficientes; recursos que podrán ser incrementados con el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales del país.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 05

Actos que se relacionan con la prostitución clandestina, el rufianismo, el proxenetismo, trata de personas, pudor público que afectan la moral públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado promueve una sociedad organizada en función a metas y objetivos comunes que se sustentan en el ejercicio y respeto de los derechos de los demás y la moral pública, la misma, que en la actualidad se ve resquebrajada por conductas que afectan el pudor público, atentando con el adecuado desarrollo de valores y principios, principalmente de niños y jóvenes que son el futuro de la nación peruana.

Existen conductas sociales que colisionan con la convivencia pacífica y adecuada marcha de las diversas actividades sociales, que se ven afectadas por un escenario en el cual, se desarrollan actos vinculados a la prostitución ilegal en diversos puntos de calles y plazas de las ciudades en forma pública y retadora; donde se engendran malos hábitos que incluso llegan a ser delictivos como el rufianismo, el proxenetismo, trata de blancas, actos contra el pudor; e incluso se convierten en escenarios en donde prolifera el antro delictivo y criminal; y nada menos bajo el influjo del estupor que causan principalmente en niños y jóvenes en período de formación; así como de personas de la tercera edad tanto hombres como mujeres que se mantienen impávidos frente a un creciente problema sin solución a la fecha.

La modernidad y sus secuelas de globalización, que no son solamente económicas, sino que también sociales y culturales, han incorporado patrones de conducta que son realmente negativos porque afectan crecientemente el pudor público, generando a la vez que, un clima complicado para el desarrollo de personas de bien, también un efecto desfavorable en la imagen y desprestigio de las localidades del país, por su secuela en la incidencia de acciones delictivas en dichos medios.

La Trata de Personas y la Prostitución Clandestina vienen a ser una de las rentabilidades más eficientes del Crimen Organizado, que bajo las diferentes modalidades ilícitas, hacen aparecer que las personas captadas de forma voluntaria o involuntaria, puedan eludir los controles bajo la cubierta de afectarse la intimidad personal de disponerse libremente su cuerpo con otra persona de forma voluntaria; situación que viendo la realidad que afecta a nuestra Sociedad, en cuanto a los principios y valores en nuestros adolescentes, jóvenes y adultos como una alternativa de oportunidad, para buscar trabajos que generen mejor rentabilidad económica y menos esfuerzo de desempeño y sacrificio laboral.

Si bien es cierto, que el ciudadano (a) puede disponer libremente de su cuerpo en un acto carnal consentido y voluntario con otra persona; también es cierto, que dado a este vacío de la norma, los ciudadanos (as) que de manera particular y/o como parte integrante del crimen organizado, cuando son intervenidos indican que se está violentando su vida íntima de disponer su voluntad de acceder al acto carnal con cualquier persona, sin que esto resulte una infracción prevista en nuestro Código Penal; sin embargo, es necesario tomar en cuenta, que en la realidad, damas y caballeros y/o ciudadanos (as) con diferentes opciones sexuales, en forma concertada alquilan departamentos como viviendas, donde ejercen la prostitución clandestina, generando que en los edificios sean concurridos por personas desconocidas que bajo la cubierta de amistades y/o familiares, ingresan a estos inmuebles donde se ejercen la prostitución clandestina, donde además se consumen alcohol, drogas y se atentan contra la

tranquilidad de los vecinos, con escándalos, contaminación ambiental de ruido-alto decibeles de los equipos de sonido que en función al interés público deben ser regulados.

Que estas actividades relacionadas con la prostitución clandestina al realizarse al margen de la ley, ingresan al ámbito de la informalidad y por ende está ausente el control de las autoridades, incluyendo el tema impositivo tributario, lo que genera enriquecimiento en quienes desarrollan estas actividades de comercio sexual, que incluso son hasta publicitados a través de los medios de prensa cuyo medio es utilizado para promocionar el contacto sexual; situación que debe ser regulada con urgencia, porque afecta también la formación de niños y jóvenes; y lesiona la moral pública.

Es importantísimo regular la normatividad penal y frenar estas conductas que al afectar el pudor y la moral públicas, también evidencia el no ejercicio de principios y valores de las personas miembros de una comunidad; y que por el descontrol se convierten en situaciones que generan riesgos, amenazas y peligros contra la Seguridad Ciudadana, que es menester, que el Estado deba adecuadamente administrar proveyendo de normas efectivas contra estos escenarios que constituyen verdaderos antros criminales.

PROYECTO DE LEY

ACTOS QUE SE RELACIONAN CON LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA, EL RUFIANISMO, EL PROXENETISMO, TRATA DE PERSONAS, PUDOR PÚBLICO QUE AFECTAN LA MORAL PÚBLICAS.

LEY N°

El Presidente de la República:

POR CUANTO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente;

Artículo Primero : Modificar o incorporar normas a los artículos 179, 180, 181, 182 y 183 del Código Penal vigente con el texto siguiente:

Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de doce años cuando:

7. Brinda apoyo o facilita la prostitución clandestina al proporcionar infraestructura física o medios materiales para el ejercicio de esta.

Artículo 179-A.- Usuario-cliente

El que de forma voluntaria y concertada se dedica a la prostitución clandestina o que mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal o realiza otros actos

análogos, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de doce años, cuando:

- a. Realiza esta actividad ilegal en sus propios domicilios, edificios u otros lugares alquilados para estos fines, sin la autorización y/o los permisos de las autoridades correspondientes.
- b. Promueve su propio comercio carnal ilícito en los medios periodísticos o cualquier otro medio análogo, sin tener los permisos correspondientes de las autoridades competentes, afectando la tranquilidad e interés públicos de la comunidad.
- c. El comercio carnal ilícito que, a título personal o como parte integrante de una organización delictiva, genera al agente una rentabilidad económica no declarada ante las autoridades competentes, dará lugar a la investigación por enriquecimiento ilícito, lavados de activos y declaración de pérdida de dominio.

Artículo 180.- Rufianismo

El que explota la ganancia deshonesta obtenida por una persona que ejerce la prostitución **o se favorece económicamente de dicha actividad de cualquier forma a favor propio o de terceros** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 181.- Proxenetismo

El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de practicar relaciones sexuales, o el que la entrega con este fin será reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años, cuando:

5. El agente que para dichos fines, pone en estado de inconsciencia parcial o total a la víctima, utilizando sustancias prohibidas, drogas, alcohol u otro elemento que anula o mitiga la voluntad de ésta.

Artículo 182.- Trata de personas

El que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución **o afectarla física, orgánica, psicológica y mentalmente con fines ilegales**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 182. A Cuando el afectado es menor de edad, o se trate de personas con capacidad especial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez.

Artículo 183.- Publicaciones y exhibiciones obscenas

4. El administrador, vigilante o persona autorizada para control de un cine, **cabins de internet, establecimiento público** u otro espectáculo **donde se exhiban representaciones** obscenas, que permita ingresar a menores de catorce años.

Artículo Segundo: Que prescribe lo siguiente:

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por el delito comprendido en este artículo, previo examen psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

En los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio, el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos que se refiere al párrafo anterior. El sometimiento al tratamiento terapéutico será considerado como regla de conducta.

El tratamiento terapéutico quedará registrado en el archivo del Registro Central de Condenas, para los efectos de la reincidencia y habitualidad previsto en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. El agente que es reincidente o es habitual en la presente figura delictiva, se le aplicará el máximo de la pena.

Los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia del indulto (sic) y de la conmutación de la pena, no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 06

Comisión delictiva habitual por parte de connacionales en el extranjero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización económica es una realidad mundial, que ha desbordado a otros ámbitos, tales como el delictivo, con la consiguiente secuela en otros escenarios, como los sociales, culturales, etc. que repercuten en la imagen y prestigio nacionales.

Los fenómenos de migración de peruanos hacia el exterior, producto de la crisis de violencia social y también económica, provocó que muchos connacionales viajaran al extranjero en búsqueda de satisfacer propósitos personales; algunos de éstos se avocaron a la comisión de delitos diversos, generando un estigma mundial al ser referenciados negativamente los peruanos como infractores de la ley en el exterior; a manera de estigma que afecta la peruanidad en su dignidad colectiva.

Estos actos que desprestigian al Perú en el mundo, con la comisión de delitos como robos, asaltos, hurtos diversos en terminales de transporte terrestre y aéreo de países de la Región Sur, Centro y Norteamericana, así como en Europa; deben ser controlados; sobre todo, cuando observamos que los autores de delitos en el extranjero, son expulsados de los países donde operan delictivamente sin que sufran proceso penal o carcelaria por los delitos cometidos, pues los gobiernos extranjeros optan por la expulsión para evitarse gastos que pueda irrogar la permanencia de un infractor de la ley en dichos países; y éstos retornan al Perú, donde tampoco se toma medida alguna contra esta persona que constituye un peligro social; estas personas luego de una temporal permanencia en nuestro país, usando documentos falsos, regresan nuevamente al extranjero para continuar con su habitual conducta delictuosa.

La parte general del Código Penal Peruano al referirse a la Ley Penal en lo referente a la aplicación espacial en su artículo 2 aludiendo al principio real o de protección de intereses, señala que la ley penal peruana se aplica a todo delito cometido-entre otros-en el extranjero cuando se agravia al Estado; y se agravia al Estado Peruano, no solamente cuando se afecta el orden monetario entre otras circunstancias; sino también cuando se mansilla la dignidad y la imagen personal y nacional en forma colectiva injustamente, que es lo que provocan estos connacionales con su crónica conducta delictiva en el extranjero.

Esta conducta afecta también económicamente al Perú, cuando al desprestigiarse a nuestro país, se afecta por el deterioro de la imagen, la afluencia del turismo y por ende la captación de divisas en el ámbito financiero nacional..

Esta situación que genera como se ha dicho un desprestigio y consecuentemente un trato diferenciado en los aeropuertos y territorios extranjeros por parte de las autoridades -incluso hasta con vejámenes verbales y maltratos elocuentes- hacia los viajeros peruanos que como turistas visitan con mucho esfuerzo y derecho a diferentes partes del mundo, lo que debe corregirse, aplicándoseles a estos infractores la ley peruana al arribar al territorio patrio.

PROYECTO DE LEY

COMISIÓN DELICTIVA HABITUAL POR PARTE DE CONNACIONALES EN EL EXTRANJERO

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Agréguese en el inciso 3. del artículo 2 del Libro Primero Parte General del Título I y Capítulo I Aplicación Espacial, el siguiente texto.

La Ley penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando:

3."Agravia al Estado y la defensa nacional, a los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, al orden monetario o **a la imagen y prestigio nacional**".

Artículo Segundo: El Ministerio de Relaciones del Perú, instruirá a las sedes Diplomáticas y Consulares en el mundo, para que se actúe en concordancia con lo estipulado en el artículo anterior y se viabilice la aplicación de la ley penal peruana por parte de las autoridades judiciales nacionales a los infractores de ilícitos penales en el extranjero.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 07

Conductas infractoras de la ley relacionadas con menores de edad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad es la base sobre la cual, se manifiesta el Estado, como ente organizado que viabiliza el logro de metas y objetivos que buscan la consolidación de una nación desarrollada, corporativa, integral y permanente.

En el contexto social, se dan conductas que afectan la convivencia humana y que la ley califica como delitos, cuyos efectos hay que controlar, para lo cual, haciendo una abstracción de la realidad, hay que buscar que se superen los vacíos legales, cuyas omisiones influyen en una inadecuada Administración de Justicia.

Existen riesgos en la sociedad que es conveniente reducir para asegurar la convivencia pacífica; más aún cuando esta situación involucra conductas irresponsables de quienes tienen el deber y compromiso de velar por el comportamiento de quienes se encuentran bajo su control, vigilancia u observación, como son los menores de edad, ya sea en calidad de tutores, curadores u otra obligación social.

Actualmente se observa que los menores de edad incurrir en frecuentes actos antisociales como miembros de pandillas juveniles, barras bravas, etc.; situación que hay que controlar con urgencia a través de un monitoreo de la sociedad organizada.

El Código Penal Peruano, establece en su Libro II Capítulo IV bajo el título "Exposición a peligro o abandono de persona en peligro" conductas en donde se prevé los comportamientos del autor que por acción u omisión, expone o abandona el peligro a un menor de edad; pero es el caso, que en estas descripciones es el menor de edad, el sujeto pasivo y a la vez, objeto o sujeto pasible de riesgos y adicionalmente son inimputables frente a la ley; sin embargo, existen otras circunstancias en que estos menores se convierten en agentes transgresores de la ley y con sus infracciones más bien generan una amenaza y un estado de peligro e intranquilidad para la sociedad la misma que se ve mantenida y/o acrecentada con la actitud permisiva y falta de control de los padres, tutores o responsables de su control.

Es conveniente para una mejor administración de la Seguridad Ciudadana prescribir normas que regulen estas conductas, en la que incurrir los padres, tutores, curadores y adultos responsables de su control cualquiera que sea su vínculo social con el menor de edad; quiénes a pesar de que no efectivizan la supervisión de su comportamiento dentro de la comunidad al que están obligados, adicionalmente cuando ven rebasada su capacidad para evitar conductas antisociales de los menores de edad con quienes se vinculan, irresponsablemente no comunican a las autoridades competentes de estas comisiones infractoras y en algunos casos hasta usufructúan los bienes o dinero producto de hechos contra el patrimonio y otros.

Por lo tanto, se busca incorporar tres artículos a este capítulo IV del Código Penal, lo que constituiría una medida dentro del Sistema de Seguridad Ciudadana, tendiente a regular estas conductas tanto de adultos con relación a las omisiones de control y su relación con las mismas acciones antisociales e infractoras de los menores de edad a su cargo.

El costo beneficio es muy favorable para el Estado Peruano, pues no significará la incorporación de mayores recursos presupuestarios y más bien se estarían generando un mayor compromiso de participación y coordinación entre la comunidad, sus autoridades y la comunidad en general.

PROYECTO DE LEY

CONDUCTAS INFRACTORAS DE LA LEY RELACIONADAS CON MENORES DE EDAD

INCORPORAN ARTÍCULOS 128.A., 12.B. y 128. C. AL CÓDIGO PENAL PERUANO, REFERIDO A LA SITUACIÓN DE EXPOSICIÓN Y ABANDONO EN PELIGRO DE MENORES DE EDAD POR PARTE DE SUS PADRES, TUTORES, CURADORES O ADULTOS VINCULADOS SOCIALMENTE CON ÉSTOS.

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único: Incorporan normas al artículo 128 del Código Penal vigente, con el texto siguiente:

Artículo 128.A. : “El que expone a peligro, la vida, la salud y la tranquilidad de la personas de una comunidad, al omitir la comunicación a la autoridad competente de conductas anti sociales, en que incurre un menor de edad, bajo su dependencia y cuyo control es rebasado frecuentemente, afectando crónicamente la acción efectiva de la tutela, curatela, vigilancia y control; impidiendo o dificultando la acción del Estado para el tratamiento y recuperación del menor infractor de la ley; será reprimido con prestación de servicios comunitarios de treinta a sesenta jornadas o con noventa a ciento ochenta días de multa”.

Artículo 128.B.: En los casos del artículo anterior, se agrava el ilícito penal, si el autor resulta irresponsablemente reiterativo en estas omisiones o incurre en conductas que promuevan, induzcan, instigan o usufructúan los dineros, bienes o resultados que son productos de infracciones antisociales de un menor de edad; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años”

Artículo 128.C.: En los casos de los artículos anteriores, constituye un ilícito de mayor gravedad, si el autor utiliza la condición de tutor, curador o relación social de cualquier naturaleza para incorporar a un menor de edad en agrupaciones o bandas delictivas creadas para cometer delitos diversos; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años”

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 08

Creación a nivel nacional de infraestructura de institutos superiores tecnológicos diversificados como centro carcelarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La criminalidad ha experimentado en el país un crecimiento que ha alcanzado niveles de gran preocupación, en cuanto al número de internos que albergan las instalaciones penitenciarias, cuya cantidad y naturaleza denotan una precariedad que no garantiza la readaptación, rehabilitación y resocialización de los procesados y condenados por la justicia.

El Perú como país en desarrollo, tiene que involucrarse en este tema, proyectando acciones que permitan a la sociedad en pleno, establecer mecanismos para los infractores de la ley, que tomen distancia del hacinamiento carcelario, el parasitario comportamiento de quienes infringieron la ley, y por el contrario, brindarles a éstos, las posibilidades de contar con una fuente de trabajo, que le permita generar recursos económicos lícitos para su mantenimiento personal y familiar; a través del desarrollo de un trabajo digno, producto de sus propias capacidades individuales y colectivas que le debe brindar el Estado en el marco de un proceso de transformación e inclusión social, convirtiéndolos en personas de bien, alejados de hábitos y conductas negativas que suelen deteriorarse al interior de las cárceles inadecuadamente llamadas como “universidades del delito”.

Hay que cambiar el paradigma de que un centro de reclusión es un antro de corrupción; lo que se revertirá, cuando autoridades e internos, se concienticen que se pierde la libertad; pero no la ansiedad de tener un futuro mejor para los privados físicamente de la libertad; que no deben perder la esperanza y la fe de desarrollarse como personas recibiendo capacitación en profesiones u oficios variados durante su permanencia en el interior de las cárceles; contribuyendo así en el desarrollo de la cadena económica de producción e industrialización, entre otros, con la fabricación o elaboración de productos diversificados.

El diseño de los nuevos centros de reclusión, tendrán la visión arquitectónica principal de la construcción de institutos superiores tecnológicos adaptados para que se conviertan en cárceles y no viceversa; solamente así podrá generarse un ambiente saludable para internos y familiares que repercutirá favorablemente en la paz y tranquilidad deseada en un ambiente de Seguridad Ciudadana; al tener una fuente de trabajo permanente al retomar su libertad

PROYECTO DE LEY

**CREACIÓN A NIVEL NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS
DIVERSIFICADOS COMO CENTRO CARCELARIOS.**

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Encárguese al Ministerio de Justicia el diseño y ejecución del número de proyectos a nivel nacional, destinados a la edificación de Institutos Superiores Tecnológicos como parte de la Infraestructura Carcelaria a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo Segundo: El Ministerio de Economía, proveerá de acuerdo con la disponibilidad fiscal del Estado, los recursos necesarios para la progresiva, selectiva y prioritaria edificación de dichas infraestructuras carcelarias en diferentes lugares del territorio nacional.

Artículo Tercero: Intégrese a esta implementación los diferentes sectores gubernamentales en el ámbito de su competencia, proporcionando los medios al alcance para viabilizar el desarrollo de un sistema educativo, laboral, productivo, industrial para los internos en el ámbito penitenciario.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 09

Creación del observatorio del delito y Acciones Violentas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país viene atravesando una situación difícil con relación a la Seguridad Ciudadana, la misma, que repercute negativamente en las actividades de la población y proyectos del gobierno, creando un clima de zozobra y temor en la comunidad que afecta la imagen y prestigio nacional.

El Estado Peruano está obligado a diseñar y consolidar una estrategia tendiente a revertir este problema; para ello, es fundamental, contar con información exacta, puntual, comprobada y actualizada sobre el aspecto criminológico en el país, referido a la comisión de delitos y actos de violencia a nivel nacional y regional.

Es necesario contar con una entidad gubernamental, responsable de esta función de recopilación, procesamiento y utilización de la información, para elaborar en base a ella, los planes y programas del Gobierno, para reducir la comisión de delitos y actos violentos.

Hay una experiencia interesante sobre este particular en algunos países del mundo; y específicamente en algunos países de la Región Suramericana como Argentina, Colombia, etc.: que es conveniente capitalizar para el Perú.

En la fecha, no existe información confiable que nos permita de manera objetiva, integral y efectiva monitorear estos hechos que no se reportan a plenitud, por diversas razones, dando a la existencia de la llamada "cifra oculta" constituida por la desinformación producto del no registro de todos los hechos delictivos o violentos que se dan en el territorio nacional y que no son denunciados a nivel policial; generando por un lado un sesgo en la información y de alguna manera, la sociedad se encuentra supeditada a actividades de empresas privadas u otras que difunden información estadística que es necesario comprobar para evitar distorsiones que produzcan interpretaciones en la comunidad que puedan no corresponder a la realidad.

Es necesario, involucrar en este propósito de centralizar estos hechos relacionados con comisiones de delitos y actos violentos, tanto a las instituciones públicas como privadas, mediante un procedimiento ágil, permanente e integral que permita al Gobierno, conocer en detalle la problemática; y sobre todo plasmarlos en acciones gubernamentales para reducir y administrar adecuadamente el tema a favor de la comunidad en general.

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL DELITO, ACCIONES VIOLENTAS Y OTROS RIESGOS

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Créase el Observatorio del Delito y Acciones Violentas a nivel nacional y regional con el objeto de centralizar y sistematizar la información relacionada con la comisión de delitos y actos de violencia para el desarrollo de políticas de Estado que coadyuve a la adecuada administración de esta problemática y al diseño y ejecución de planes y programas tendientes a reducir los factores que afectan la Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo: El Observatorio del Delito y Acciones Violentas dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministro y cuya Secretaría Técnica será asumida por el Ministro de Justicia.

Artículo Tercero: Encárguese al Ministerio de Justicia, la responsabilidad de su organización y funciones, implementación, y su normatividad para su ejecución en forma descentralizada por las entidades públicas y privadas a nivel nacional y regional; al igual que su reglamentación en el un plazo no mayor a (sesenta) 60 días. Todos los organismos dependientes de los Poderes del Estado, Organismos autónomos, Gobiernos Regionales y locales darán atención preferente y obligatoria a los requerimientos del Observatorio del Delito y de las Acciones Violentas.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 10

Ley que incorpora figuras agravadas en delito de corrupción y prescribe disposiciones para su efectiva y adecuada administración procesal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Crimen Organizado durante años, ha tenido al delito como su mejor producto, perfeccionando su actividad ilícita de forma empresarial que le genera rentabilidad económica, lavando para ello, sus ganancias ilegales bajo la cubierta o fachada de comercio legal; en ese sentido, el legislador, de común idea con la legislación comparada, ha dado una respuesta político criminal, tipificando una figura delictiva, que ha de comprender todos aquellos comportamientos dolosos, que ingresan en el circuito delictivo de los delitos contra la corrupción, con la finalidad de dar una lucha frontal contra la impunidad.

El delito de corrupción es una figura dolosa muy sui generis, que abarca a toda las gamas de delitos, en cuanto el agente, funcionario o servidor público corrupto y al agente corruptor, creándose todo un sistema de corrupción e impunidad, las cuales a través del tiempo, se encuentra internalizada en las mentes de cada ciudadano de a pie, al sentir que lo bueno es malo y que lo malo es bueno, creyendo los ciudadanos de nuestra comunidad que nuestras autoridades que incurrir en delito, deben ser perdonados o beneficiados con la no aplicación de todo el peso de la ley, permitiéndose de ésta manera, hacer el círculo vicioso del soborno y la violación de la ley, en forma reiterada, dando mal ejemplo de conducta a nuestros niños y jóvenes de nuestra sociedad, y queriendo demostrar que esa clase de comportamientos son válidos y que es la forma más fácil para lograr metas personales al más breve tiempo.

Los sistemas de Control Interno en los Organismos Públicos no han logrado niveles de efectividad requeridos, coadyuvando a que se mantenga un sistema de corrupción, manteniéndose el statu quo de los infractores de la ley; siendo necesario la aplicación de medidas ejemplarizadoras para poder disminuir la corrupción en el país; de otro lado, si se toma en cuenta, que la suma de dinero de la corrupción representa un porcentaje del PBI anual muy alto que debe reducirse drásticamente.

Es de suma importancia que el Estado, dentro de su política anti corrupción, adopte medidas efectivas, orientadas a frenar esta vorágine delictiva, con mecanismos como la investigación de delitos de lavados de activos, aplicarse la pérdida de dominio sobre los bienes de origen ilegal, que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o la enajenación de otros de origen ilícito; o hayan sido destinados a actividades ilícitas; también la afectación sobre derechos y/o títulos que en un proceso penal se demuestre su procedencia lícita, que hayan sido utilizados o destinados dolosamente por sus titulares para ocultar o lavar bienes de ilícita procedencia, o todos aquéllos que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, dinero o aquellos sobre los cuales pueda recaer cualquier derecho o título. Igualmente, se entenderá por tales, todos los frutos y productos de estos.

De igual manera, es menester, estigmatizar la acción corruptora en la sociedad, declarando la imprescriptibilidad de los hechos relacionados con la corrupción en todas sus modalidades, dado el daño que genera al país en términos económicos, sociales, culturales y morales.

Adicionalmente, hay que regular el otorgamiento de beneficios penitenciarios a los infractores del delito de corrupción; así como la aplicación accesoria en las penas por la comisión de estos delitos de inhabilitación perpetua para ejercer cargo público y prohibición de participar en proceso electoral nacional, regional o local.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA FIGURAS AGRAVADAS EN DELITO DE CORRUPCIÓN Y PRESCRIBE DISPOSICIONES PARA SU EFECTIVA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN PROCESAL

LEY N°

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

“LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 401°-C, Y 401°-D Y 401 E, DEL CÓDIGO PENAL REFERIDOS A LA SECCIÓN IV CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CÓDIGO PENAL; ADICIONA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y MODIFICATORIAS A LOS ARTÍCULOS 47°, 48° Y 53° DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL”

Artículo 1°.- Incorpórese los artículos 401°-C, 401°-D y del Código Penal

Incorporase los artículos 401°-C, 401°-D y 401-E del Código Penal, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 401°-C.-

El agente, funcionario o servidor público, magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor, interprete o cualquier otro análogo a los anteriores, incurso en las disposiciones de la Sección IV Corrupción de Funcionarios, cuando se trate de la comisión de los delitos previstos en el código penal, sancionados con pena no menor de cuatro años; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Artículo 401°-D.-

El agente, funcionario o servidor público, magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor, interprete o cualquier otro análogo a los anteriores, incurso en las disposiciones de la Sección IV Corrupción de Funcionarios, cuando se trate de la comisión de los delitos previstos en el código penal sancionados con pena no menor de quince ni mayor de 25 años; será reprimido con privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años.

Artículo 401°-E

El agente, funcionario o servidor público, magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor, interprete o cualquier otro análogo a los anteriores, actúe en calidad de integrante de una banda, organización delictiva o del crimen organizado, y/o sea reincidente o habitual de estos mismos hechos, de conformidad a lo previsto en los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal en lo que fuera aplicable, cuando se trate de la comisión de los delitos sancionados con pena no menor de veinticinco años; será reprimido con la pena de cadena perpetua.

Artículo 2ª , Sobre Registro de Infractores de Delito de Corrupción

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, llevarán un registro de los denunciados y otros datos que servirán para los efectos de la formalización de la denuncia. De igual forma, el Poder Judicial llevará un registro de infractores para los efectos del proceso; asimismo, solicitará a las entidades públicas y privadas, información sobre los movimientos económicos y/o activos que registre el procesado.

El agente, abogado, funcionario o servidor público, magistrado, arbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor, interprete o cualquier otro análogo a los anteriores, que haya sido pasible de sentencia consentida o firme, será anotado en el Registro de Condenados por Delito de Corrupción, al cual podrá acceder el público en general, siguiendo los procedimientos establecidos por ley.

Artículo 3ª

A los infractores de Delito de Corrupción que se encuentre dentro de los alcances de la Sección IV de Corrupción de Funcionarios, serán de oficio pasibles de investigación por enriquecimiento ilícito, por lavado de activos, y se procederá a la declaración de pérdida de dominio.

Artículo 4ª

Los infractores de Delito de Corrupción que se encuentre dentro de los alcances de la Sección IV de Corrupción de Funcionarios y sean pasibles de proceso judicial con sentencia consentida y ejecutoriada serán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cargo público y a postular a proceso electoral nacional, regional o local.

Artículo 5

Se declara la imprescriptibilidad de los ilícitos penales cometidos por los infractores de delitos de Corrupción que se encuentre dentro de los alcances de la Sección IV de Corrupción de Funcionarios.

Artículo 6º.- INCORPORARSE A LOS ARTÍCULOS 47º, 48º Y 53º DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Incorporarse a los artículos 47º, 48º y 53º del Código de Ejecución Penal, los siguientes párrafos:

Artículo 47º.- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 398-A, 399º, 400º y 401º 401-C, 401-D y 401-E del Código Penal.

Artículo 48º.- Semilibertad

La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos del artículo 46°, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los caso del artículo 46°, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 398-A, 399°, 400° y 401° 401-C, 401-D y 401-E del Código Penal.

Artículo 53°.- Liberación condicional

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46°, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso de interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 398-A, 399°, 400° y 401° 401-C, 401-D y 401-E del Código Penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Déjese sin efecto todas las normas y disposiciones legales y/o administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, la misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 11

Modifica los artículos 194° y 195° e incorpora los artículos 195°-a y 195°-b del Código Penal referidos al delito de receptación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Crimen Organizado durante años, ha tenido al delito como su mejor producto, perfeccionando su actividad ilícita de forma empresarial para que le genere rentabilidad económica, lavando para ello, sus ganancias ilegales bajo la cubierta o fachada de comercio legal.

El legislador, de común idea con la legislación comparada, ha dado una respuesta político criminal, tipificando una figura delictiva, que ha de comprender todos aquellos comportamientos dolosos, que ingresan en el circuito delictivo de los delitos patrimoniales, siempre que éstos no hayan actuado en el delito “antecedente” como autores o partícipes, no se puede penalizar de ninguna manera los actos por los cuales el ladrón cautela su impunidad.

Como una vía de cerrar espacios de impunidad y, de prevenir las conductas delictivas periféricas, aparece el tipo penal de “Receptación”; pues es de seguro no se producirían muchos hurtos y robos, si es que no existieran personas dispuestas a adquirir bienes que se obtienen como resultado de la perpetración de dichos ilícitos penales. Se trata de un mercado, donde rige la oferta y la demanda; v. gr., el robo incesante de automóviles (camionetas), que se observa en la actualidad, emerge ante una demanda de receptadores que comercializan los autopartes en varios puntos de la ciudad. Existe un mercado ilegal muy fuerte y expansivo, donde ingresa toda la mercadería de procedencia ilícita, desde teléfonos celulares hasta armas de fuego; emporios comerciales que regentan estos bienes a la vista y paciencia de las autoridades, donde el círculo de receptadores se extiende a gran escala. Es normal ver día a día a ciudadanos “honestos”, desplazarse a dichos mercados, para adquirir bienes, que bien se sabe tienen una procedencia dudosa e ilegal. Intervenir esas conductas con el Derecho Penal sería inimaginable, máxime si la informalidad campea en muchos comercios de las grandes ciudades, donde la compra y venta de objetos carece por lo general de la debida documentación contable y/o tributaria. Por lo general, dicha situación hay que explicarla también de acuerdo con las ingentes cifras de mercancía de contrabando que ingresan diariamente por las diversas zonas fronterizas del país.

Para ser sinceros las redes de punición recaen, sobre todo, en quienes participan activamente en los hurtos y en los robos, la persecución penal en el caso de receptadores no tiene una gran incidencia. Por otro lado, debe ponerse de relieve, que la política criminal del tercer milenio ha adquirido un matiz más apegado a la penalización de una mayor gama de comportamientos, incluyendo nuevos supuestos delictivos como circunstancias agravantes y la incorporación de nuevas figuras delictivas.

Tomando una orientación especial en el caso de delitos como el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en virtud de sus efectos sumamente perjudiciales para las bases existenciales de un Estado Democrático de Derecho, lo que ha provocado una intensificación en la respuesta punitiva, con penas más severas así como la sanción de Leyes Penales Especiales, en cuanto a la tipificación de conductas, que se encuentran conectadas con estos delitos precitados. La vieja figura del receptador ha ido cediendo paso a técnicas complejas de introducción en el mercado de los bienes o ganancias procedentes de actos ilícitos, lo cual ha determinado también una ampliación de la incriminación hacia todas estas actividades de transformación.

El Estado busca, afanosamente, nuevas medidas y técnicas de identificación, de aquellos capitales que provienen de una actividad delictiva, con mayor énfasis, cuando se trata del tráfico ilícito de drogas, pues es sabido que dicha criminalidad ha de sostenerse con las mafias de lavadores de dinero que actúan en un marco de aparente ilicitud. Claro que dicha actividad es reprimida con una pena más severa que la receptación, lo que es lógico, en vista de la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados.

La ganancia generada de este ilícito penal, se hace necesario, que ante el indicio razonable del delito de receptación, se realice de manera automática la investigación de lavados de activos al imputado en la etapa pre jurisdiccional. Al respecto, el Poder Judicial han dejado sentado como precedente vinculante los fundamentos del **VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias del Poder Judicial** (Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 –Precedente vinculante), donde indican que los autores nacionales al comentar la Ley 27765, asumen también una postura a favor de la pluriofensividad del lavado de activos. Por ejemplo, BRAMONT–ARIAS TORRES destaca lo siguiente: “Nuestra opinión del bien jurídico es que nos encontramos ante un delito pluriofensivo, donde se lesionan varios bienes jurídicos. Si bien consideramos que el delito de Lavado de Activos es un delito socioeconómico, por lo que en el fondo el bien jurídico principal de protección es el orden económico, y dentro del mismo específicamente el tráfico ilícito de bienes que debe imperar en toda sociedad, lo cual se vería afectado con la circulación de bienes ilícitos” [Cfr. LUIS ALBERTO BRAMONT– ARIAS TORRES. Algunas Precisiones Referentes a la Ley Penal contra el Lavado de Activos. Libro Homenaje al Profesor Luis Alberto Bramont Arias. Editorial San Marcos. Lima. 2003, p. 521].

Como ha quedado expuesto, el delito de lavado de activos requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal, que es precisamente lo que el agente pretende integrar a la economía y, en su caso, al sistema financiero. Desde la tipicidad subjetiva, el tipo legal exige al agente, de un lado, el dolo directo, es decir, el conocimiento seguro del origen ilícito del objeto delictivo, y, de otro, el dolo eventual, esto es, que sólo pueda presumir el origen delictivo del referido objeto, que tenga la probabilidad de saberlo. Se castiga, por consiguiente, ambas modalidades de dolo. La prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria —no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa—. En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa. La existencia de los elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida —a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas— de los datos externos y objetivos acreditados, conforme se ha establecido en la Ejecutoria Suprema Vinculante número 1912–2005/Piura, del 6 de septiembre de 2005 (Acuerdo Plenario número 1– 2006/ESV–22, del 13 de octubre de 2006). Los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o conindicios.

Como una medida disuasiva, al realizarse una investigación del delito de receptación autorizar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, Poder Judicial y a la Municipalidad de la jurisdicción, tengan un Registro de Base de Datos y oficialización de la difusión o publicidad de la identidad de los sujetos que habitualmente de manera comprobada con sentencia judicial, se dedican a esta actividad ilegal. El Estado Peruano como política criminal debe intensificar las acciones tendientes a investigar casos frecuentes en la actividad comercial del país, iniciando indagaciones no solamente referenciadas por una presunta comisión de delitos contra el tráfico ilícito de drogas, sino incorporando también otras modalidades delictivas de lucro vertiginosamente comprobado.

PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 194° Y 195° E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 195°-A Y 195°-B DEL CÓDIGO PENAL REFERIDOS AL DELITO DE RECEPCIÓN

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 194° y 195° del Código Penal

Modifícase los artículos 194° y 195° del Código Penal, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 194ª.- El que **comercializa**, adquiere, recibe en donación, **regalo** o en prenda o guarda, esconde, compra, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno **ni mayor de cuatro años** y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 195°.- Formas agravadas

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Estado o sean provenientes de los delitos de secuestro, extorsión, trata de personas, hurto agravado, robo agravado, y si se trata de partes de vehículos motorizados y no motorizados, u otras formas de delitos que generen ganancias ilegales.**
- 2. Cuando el agente sea reincidente o habitual de estos mismos hechos, de conformidad a lo previsto en los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal en lo que fuera aplicable.**

El agente será reprimido con privativa de libertad no menor de diez ni mayor de 20 años, cuando se trata de armas de fuego, municiones, bombas, materiales explosivos.

Artículo 195°-A.- Registro de infractores

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, llevarán un registro de receptadores denunciados y otros datos que servirán para los efectos de la formalización de la denuncia. De igual forma, el Poder Judicial llevará un registro de infractores para los efectos del proceso; asimismo, solicitará a las entidades públicas y privadas, sobre los movimientos económicos y/o activos que registre el procesado.

El agente con sentencia consentida o firme será anotado en el Registro de Receptadores, al que podrá acceder el público en general.

Artículo 195°-B.- Se procederá a la investigación de lavado de activos, cuando el agente se encuentre dentro de los alcances de los artículos 194 y 195 precedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Déjese sin efecto todas las normas y disposiciones legales y/o administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 12

Ley que autoriza al Sector Interior a modernizar a la Policía Nacional del Perú en el área de educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un factor de gran importancia para el logro del Bien Común que es el objetivo del Estado Peruano, lo constituye sin duda la Seguridad que es el sustento para el desarrollo; sin embargo, observamos a diario que el clima de inseguridad ciudadana alcanza niveles exorbitantes que es de imperiosa necesidad revertir.

El Estado cuenta dentro de su estructura orgánica como institución responsable de velar por la seguridad de todos los peruanos, a la Policía Nacional del Perú en el ámbito de la prevención e investigación de los delitos y faltas en el marco del Orden Público que vela por el interés también público en toda la comunidad.

La institución policial por influjo del Poder Político de las autoridades gubernamentales de turno, en el tiempo ha sido objeto de reiterados procesos denominados como reorganizaciones, reestructuraciones, reformas, etc., en las mismas, que han estado ausentes los criterios técnicos profesionales que fueron sustituidos por los criterios políticos; y de alguna manera explican el por qué a la fecha no solamente continúan los problemas institucionales, sino se incrementan en una creciente vorágine que agrava la

inseguridad ciudadana y lo que es más importante todas estas medidas no han dado el resultado esperado.

El proceso de unificación policial, tiene obviamente aspectos rescatables quizá no en la medida de lo esperado socialmente, que han estructurado una nueva institución con estructura única, visión de conjunto, misión pre establecida constitucionalmente entre otras; sin embargo, hay que reconocer que el nivel profesional y técnico de sus efectivos, vienen acusando defectos que se producen por la no consideración de que el ser humano tiene actitudes y aptitudes individualizadas, porque nadie es bueno en todo, siempre hay alguna virtuosidad o característica personal que determina una predisposición positiva para hacer o lograr algo mejor; esta característica se denomina perfil; y toda tarea humana debe tener en consideración la naturaleza de esta característica que es personal, profesional e institucional.

El proceso de unificación policial iniciado en el año 1988 tiene entre otras vulnerabilidades, el hecho de que no se ha respetado ni dentro ni fuera de la institución, ni tampoco al ingreso ni al egreso de los centros de formación, el perfil de la especialidad funcional que caracteriza el quehacer de las diversas funciones que brinda la institución policial; y esta situación ha provocado en estos años, que la formación tanto de oficiales como sub oficiales se simbolice por profesionales y técnicos, que estudian de todo y no dominan de nada; es decir, un mar de conocimientos con algunos centímetros de profundidad, que se ve agravada cuando adicionalmente existen frecuentes cambios de colocación a indistintas unidades policiales ajenas al dominio funcional de algunos efectivos PNP; con lo cual, se explica el porqué del bajo nivel de productividad en el ámbito de la prevención e investigación de delitos y faltas; tanto es así que en la fecha, casos emblemáticos de comisión de delitos, que impactan a la opinión pública, no son esclarecidos y por ende no se llega a aplicar la ley con rigurosidad y efectividad a los infractores de la ley, algunos de éstos no descubiertos, no identificados y por lo tanto, no aprehendidos.

Esta situación debe revertirse con suma urgencia, para asegurar la idoneidad de los recursos humanos que integran la institución policial, en la búsqueda de competitividad y productividad en el cumplimiento de sus funciones contra la inseguridad ciudadana que nos afecta a diario con alarmante alevosía e insensibilidad por parte de los infractores de la ley; considerando perfiles personales, educativos y profesionales, al igual que contenidos académicos que privilegien en la práctica las asignaturas de humanidades basadas en el ejercicio real de principios y valores con especial sensibilidad humana que exige la función; y perfiles operacionales considerando las ramas ocupacionales diversas; para ello, es fundamental, replantear en el ámbito educativo, las estrategias que garanticen el desarrollo de la institución policial y que por ende repercutirán en el bienestar de la nación en general.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE AUTORIZA AL SECTOR INTERIOR A MODERNIZAR A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL
ÁREA DE EDUCACIÓN**

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: “Encargar al Sector Interior el nombramiento de una comisión ad hoc, integrada por personas calificadas de procedencia policial y de otros estamentos de la sociedad de comprobada idoneidad profesional, para que en un plazo de noventa (90) días planteen acciones estratégicas que propendan al incremento de la competitividad y productividad profesional en los miembros de la PNP estableciendo y respetando los perfiles personales, educativos y profesionales de conformidad al área ocupacional como sustento de la especialidad funcional institucional”.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 13

Fabricación, comercialización, posesión, tenencia y uso de armas, municiones y explosivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Ciudadana en el país, está siendo amenazada por infractores de la ley que cometen delitos diversos de suma gravedad y que lo consuman haciendo uso de armamento demostrando un desprecio por la vida ajena y una conducta avezada generando un estado de zozobra y temor en la población.

En el tiempo se han emitido una serie de dispositivos legales, destinados a controlar la actividad de fabricación y comercialización de armas tales como: La Ley 25054 del 19 de julio 1989, Decreto Legislativo 898 del 26 de mayo 1998, DS 007-98-IN; DS 010-2001-IN del 26 de diciembre 2001, RM 1683-2005-IN-1701, Ley 28397, RM 707-2006-DE-CCFFAA entre otros; y al igual que el accionar de la Dirección de Control de Servicios de seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) no han podido lograr éxito en su cometido.

Se conoce de que existen personas naturales que poseen armas argumentando motivos de defensa personal, pero en un número o cantidad que supera el máximo permitido por ley (05 armas) según lo establecido en el artículo 79 del reglamento de la Ley 25054 modificado con el DS 010-2001.IN; pero lo realizan utilizando testaferros o argucias para continuar en posesión de armas; constituyendo esta modalidad presuntamente un riesgo para la seguridad al existir la posibilidad de su utilización en la comisión de delitos que es una situación que no se puede descartar.

Es necesario que el Estado Peruano adopte medidas que sean efectivas para la administración adecuada de este problema, que viene generando numerosas víctimas como consecuencia de latrocinios de diversa modalidad y gravedad.

Estos hechos delictivos cometidos por personas al margen de la ley mediante el uso temerario e irracional de armas son permanentes preocupaciones de las autoridades de gobierno, porque afectan la vida y salud de las personas, a la vez que crea un clima de inseguridad, que repercute negativamente en el desarrollo y prestigio nacionales.

PROYECTO DE LEY

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, POSESIÓN, TENENCIA Y USO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Agréguese al artículo 279 B con el siguiente tenor:

“El que como persona natural o jurídica, valiéndose de testaferros o argucias posee armas en un número mayor a lo permitido por ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor cuatro años; si como consecuencia de esta infracción un tercero causare la muerte o lesiones graves de la víctima u otras personas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese un plazo de 60 días para que las personas naturales y jurídicas que a la fecha evidencien tenencia, posesión y/o uso de armamento prohibido o que no cuente con la licencia respectiva, que hagan entrega de dichas especies; quienes gozarán de las garantías siguientes:

1. Quienes entreguen el armamento directamente no serán pasibles de acción penal (Artículos 279, 279 A, **279 B.** del Código Penal), civil o administrativa en su contra.
2. Tendrán derecho a solicitar la presencia de un Notario, Fiscal o Representante de la Defensoría del Pueblo para que deje constancia de la entrega.
3. **Hacer entrega del armamento en forma anónima a través de representantes de la iglesia, abogados o profesionales a quienes les ampara el derecho a la reserva por razones de ética profesional.**

ARTÍCULO TERCERO: Otórguese una recompensa del monto no menor del 10% de una UIT a quienes revelen información veraz, exacta y comprobada sobre personas que incurran en fabricación, comercialización, posesión, tenencia y uso ilegal mencionado; y como consecuencia de esta confidencialidad se logre la recuperación efectiva del arma, munición o explosivos.

ARTÍCULO TERCERO: Nómbrase una comisión integrada por los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, encargado de proyectar la normatividad para la viabilidad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 14

Incorporación de figuras penales relacionadas con el delito de tráfico de influencias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad en general experimenta en la fecha notorios cambios, que provocan cambios de conducta en las personas y especialmente en aquellas que cumplen funciones en labores vinculadas con la administración pública, en donde el influjo del poder transforma -con preocupante frecuencia- a los funcionarios o servidores públicos de reconocidos administradores de la cosa pública en notorios infractores de las reglas de conducta que la ley califica como delitos.

El Estado tiene una estructura orgánica funcional preestablecida, en los que cada estamento gubernamental, tiene su rol específico y singular responsabilidad, que asegura el logro de metas y objetivos nacionales, asegurando el respeto a la independencia de los Poderes del Estado y la convivencia pacífica que conduce al desarrollo de la nación.

Sin embargo, no obstante los esfuerzos de la administración gubernamental, se presentan casos en donde el exceso en el ejercicio del poder político afecta la gobernabilidad y buen gobierno; los mismos, que están vinculados con el tráfico de influencias, producto del ejercicio de los cargos públicos, que es una situación que debe ser prioritariamente administrada.

Del análisis del artículo 400 del Código Penal vigente, se colige que la figura de Tráfico de Influencias contenida en esta normatividad, tiene una conceptualización restringida, donde no se prescriben otras conductas que se vienen presentando a diario y que no se encuentran debidamente legisladas e incluso no considera al agente generador de esta acción orientada a favorecerse indebidamente del resultado de la influencia traficada; situación que debe corregirse a fin de administrar mejor esta problemática.

Igualmente, es menester que, dada la lesión que causa esta comisión delictiva que afecta la gobernabilidad y la credibilidad social, la penalidad que establece el mencionado artículo 400 del Código Penal, resulta realmente inocua y muy débil, frente a un hecho que debe tener una sanción más drástica, dado el daño que ocasiona a la buena fe de la opinión pública y afecta los intereses públicos.

En este sentido, resulta legítimo que el Estado Peruano adopte las acciones pertinentes y ponderadas que correspondan en el ámbito de la normatividad penal, como una cautela a la salud moral pública en el marco de la legislación penal.

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE FIGURAS PENALES RELACIONADAS CON EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único: Agréguese al Código Penal Peruano el artículo 400-A y 400-B con el texto siguiente:

Artículo 400-A

“El funcionario o servidor público que indebidamente se interese en gestión, asunto o trámite cualesquiera, que se encuentre pendiente de resultado en proceso judicial o administrativo, excediendo el ámbito de las funciones y/o responsabilidades propias de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años”.

Artículo 400-B

“El agente que en procura de un beneficio indebido promueve, gestiona y/o finiquita ante funcionario o servidor público, dentro de un proceso administrativo o judicial en giro, la obtención de una ventaja o privilegio ya sea a título oneroso u otro cualquiera a sabiendas que por derecho no le corresponde; será reprimido con pena privativa de la libertad de dos años”

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 15

Actos que afectan la Seguridad Ciudadana y no se encuentran previstos en el Libro III de Faltas en el Código Penal Peruano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Ciudadana, se ha convertido en un gran problema social, que el Estado debe saber administrar, para garantizar la convivencia pacífica, el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Al análisis de las diferentes figuras que el Código Penal Peruano, califica como faltas, se ha podido observar, la ausencia de algunos hechos que afectando la Seguridad Ciudadana, no están previstas como infracciones menores y cuya omisión, no permite a las autoridades competentes efectuar acciones efectivas contra los infractores.

La Policía Nacional del Perú, de conformidad al precepto constitucional previsto en el artículo 166, es la institución del Estado que tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia dentro del marco de la ley; y específicamente lo prescrito en el Código Penal en cuanto a delitos y faltas.

El Poder Judicial de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Constitución Política, tiene la potestad de Administrar Justicia, con acatamiento de sus principios de unidad y exclusividad; y en la que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con la excepción de la militar y arbitral; y para estos efectos, la función jurisdiccional cuenta dentro de su estructura, con instancias que administran justicia en el ámbito de los delitos y las faltas.

Es menester que la comunidad en pleno, conozca y respete las normas penales, también en el ámbito de las faltas, dado que, dichas infracciones menores, son justamente las que rutinaria y crónicamente se infringen, creando una actitud negativa en las personas frente a ley; y que cuya frecuente incidencia, no deja de ser un riesgo, dado que constituye como infracción menor, la antesala de la comisión de los delitos; por Ejemplo: El niño que maltrata a un animal o plantas y no es corregido; a futuro es potencialmente el autor de lesiones a las personas; igualmente los niños que no se les enseña a respetar la propiedad ajena, cuando grande serán proclives a afectar el patrimonio de las personas; entre otros casos que se podrían citar.

Es importante por ello, dotar a los Magistrados del Poder Judicial y a los Operadores de Justicia, de la normatividad necesaria, para contribuir a los fines de una adecuada Administración de Justicia, que regule el comportamiento de los integrantes de la sociedad, en el marco de la defensa de la libertad, los derechos y dignidad de las personas, que aseguren una convivencia pacífica en la comunidad en general.

PROYECTO DE LEY

ACTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA Y NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL LIBRO III DE FALTAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Agregar al Título III Faltas Contra el Patrimonio los artículos 448.A, 448.B y 448.C del Código Penal con el siguiente texto:

TÍTULO III: FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 448-A Daños en propiedad ajena

El que sin autorización, realice dibujos, grafitis, o cualquier diseño en paredes o partes de la infraestructura física de propiedades ajenas, será reprimido hasta con sesenta días multa.

Artículo 448.B Usurpación de uso

El que sin autorización e ilegítimamente, usufructúe como bien propio espacios, jardines u otros, que constituyen servidumbres de uso colectivo y/o responden a especificaciones técnicas de seguridad u ornato que deben respetarse; será reprimido hasta con sesenta días multa; en caso de persistencia en la acción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 368 que prescribe actos que constituyen Delitos de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad; sin perjuicio de la intervención de la autoridad competente para que actúe en función a sus atribuciones.

Artículo 448.C Reventa

El que habitualmente, se dedica a la comercialización informal de entradas a espectáculos públicos a través de la reventa de estas, será reprimido hasta con sesenta días multa.

Artículo Segundo: Modificar el Título IV Faltas contra las Buenas Costumbres artículo 449 y 450 agregándose los incisos 6, 7 y 8; el Título V Faltas contra la Seguridad Pública artículo 451 agregando los incisos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 y 16; el Título VI Faltas Contra la Tranquilidad Públicas artículo 452 agregando los incisos 8 y 9 con el siguiente texto:

TÍTULO IV: FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 449.- Perturbación de la tranquilidad

El que, en la **vía o** lugar público, perturba indebidamente la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena, **ya sea** en estado de ebriedad o drogadicción **o sin motivación justificada alguna**, será reprimido **hasta con ciento veinte días-multa o servicios comunitarios**.

Artículo 450.- Otras faltas:

6. El que realiza en la vía pública actos impúdicos que afectan el recato y decencia públicas y que no se encuentren previstas en el artículo 183 del presente cuerpo de leyes.
7. El que realice sus necesidades biológicas en la vía pública.
8. El que hace de la vía pública, un lugar de consumo bebidas alcohólicas afectando el tránsito de personas y actividades que desempeñan.

TÍTULO V: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 451.- Faltas contra la Seguridad Pública.

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa:

7. El que abandona un vehículo en la vía pública, desatendiendo su responsabilidad sobre el bien, generando riesgo o afectando la preocupación y/o el normal desarrollo de actividades de terceros.
8. El que desatiende, el cuidado sobre un animal doméstico de su pertenencia, poniendo en riesgo la salud y seguridad de terceros.
9. El que destruye o daña señales de tránsito u otros distintivos o servicios públicos.
10. El que coloca en partes altas, objetos cualesquiera, cuya inminente caída signifique un riesgo para la vida e integridad de las personas.
11. El que conduce vehículos motorizados menores o no motorizados en la vía pública, poniendo en riesgos a terceros al desconocer las reglas de tránsito y/o no respetar señales públicas.
12. El que a sabiendas use un vehículo en mal estado, poniendo en riesgo potencialmente la Seguridad Ciudadana.
13. El que mediante una acción temeraria a bordo de un vehículo, genera un riesgo a la seguridad de las personas o bienes.
14. El que desatiende y/o perturba las disposiciones verbales o escritas emitidas en el marco de la legalidad por autoridades o representantes de instituciones, que en cumplimiento de sus funciones sociales, propenden a consagrar un siniestro o riesgo cualesquiera que pongan en peligro a un sector de la comunidad.
15. El que formando parte de un grupo de personas, perturban la tranquilidad y seguridad públicas que son propiedad de terceros.
16. El que forme parte de una agrupación tumultuosa, que altera el normal desarrollo de las actividades en la vía pública, portando objetos materiales diversos, que aun no siendo utilizados, constituyan un amedrentamiento que afecta la paz y tranquilidad públicas.

TÍTULO VI: FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Artículo 452.-Faltas Contra la Tranquilidad Pública

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa:

- 8. El que no cumple con las reglas de urbanidad, ornato, aseo y tranquilidad públicas.**
- 9. El que indebidamente fomenta escándalo en la vía pública con gestos, expresiones impropias, amenazas u otros.**

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 16

Medidas de protección de testigos, agraviados y peritos de parte en los procesos de investigación policial, fiscal y judicial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de acciones delictivas debe generar en teoría un mayor número de procesos judiciales; en tal sentido, al interior de los procesos policiales, fiscales y judiciales se producen una serie de actos que inciden directamente en el acopio de pruebas que finalmente determinan o no la responsabilidad de los denunciados, inculpados o acusados.

Un factor que determina el nivel de responsabilidad de los hechos en los infractores de la ley, son las versiones de agraviados, testigos y peritos de parte, quienes muchas veces, con el fin de que no se ratifiquen sus versiones durante el juicio que pueda afectar a los imputados, son víctimas adicionalmente de amenazas o lesiones contra la vida propia y familiares; lo que determina frente a las medidas de protección recibidas que terminen por no apersonarse a proceso a rendir sus declaraciones, con lo cual, se genera un estado de indefensión en las partes agraviadas del juicio y por ende la impunidad de los infractores.

Igualmente sucede esta situación cuando los agraviados de hechos delictivos, algunos casos por delitos de graves como violación sexual de mujeres que al encontrarse de tránsito por el Perú, luego de los hechos abandonan el país para nunca más retornar; lo que genera, la no presentación de éstas al proceso para su ratificación o ampliación de los hechos; lo que favorece al autor del delito, por este no apersonamiento.

Las medidas actuales de protección de la identidad e integridad de los mencionados resultan estériles y no son de ninguna manera una garantía para salvaguardar la vida, la salud física, psicológica, mental y moral; e incluso se agrava ello, cuando sus rostros y nombres aparecen a instancias de los medios de comunicación, expuestos al conocimiento y dominio público, poniendo en mayor riesgo a testigos y agraviados.

Esta situación tiene que ser revertida para asegurar una inflexible, justa y enérgica actitud por parte de las autoridades que representan a la equidad y justicia en el Perú, dictándose las normas pertinentes que resuelvan este desfase procesal.

PROYECTO DE LEY

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS, AGRAVIADOS Y PERITOS DE PARTE EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL, FISCAL Y JUDICIAL

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Agregar el inciso A al artículo 248 del Código Procesal Penal el siguiente texto:

“El Juez o el Fiscal en cualquier parte del proceso seguido por la comisión de delitos graves, cometidos por el crimen organizado o por otros delitos cuya habitualidad en la comisión generen riesgos evidentes, deberán declarar de oficio las medidas de protección de la identidad e integridad del agraviado, testigo o perito”

Artículo Segundo: Modificar el contenido de los artículos 258, 359 y 375 del Código Procesal Penal, en cuanto al apersonamiento de la parte agraviada a proceso ya que generalmente, turistas afectados en su dignidad y/o integridad al ser víctima de delitos contra el Honor Sexual o en los casos de agraviados de delitos de connotación grave; excusándolos del apersonamiento a juicio por ausencia justificada del territorio nacional; encargando al Procurador del Estado la defensa de sus intereses y complementada -de ser posible- la actuación con la utilización de procedimientos tecnológicos como videos conferencias que han sido señalados en el artículo 248 inciso g del citado cuerpo de leyes.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 17

Medidas que regulan el uso legítimo de la coacción y coerción funcional de miembros de la PNP en el marco de la Ley Penal y del cumplimiento de su Misión Institucional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Peruana en general, viene atravesando por un clima de violencia y comisiones delictivas diversas que están generando zozobra y temor en la población; y que se viene observando con gran preocupación que las medidas adoptadas por el Estado no han logrado la administración adecuada de este fenómeno de inseguridad que ha alcanzado niveles de gravedad afectando la paz y tranquilidad nacional y el desprestigio internacional.

Los gobiernos diversos han realizado esfuerzos por superar este problema, pero sin resultados efectivos; dentro de las medidas adoptadas por las diferentes administraciones que generalmente se orientan a la pretensión de resolver esta problemática, atacando el escenario de las consecuencias de los ilícitos penales, con las adquisiciones de mayor y mejor infraestructura de bienes y equipos que ofrece la modernidad, igualmente la incorporación de un mayor número de efectivos policiales; lo que no está mal, pero debemos reconocer que no es suficiente, ya que también, hay que incidir en el escenario de las causas de estas infracciones a la ley mediante una estrategia inteligente.

Y cuando nos referimos al escenario de las causas, estamos señalando algunos aspectos de la sociedad, desde donde se provee a los infractores de la ley que afecta a toda la comunidad; y que es producto de fenómenos de violencia y anomia social, que es justamente, donde no se aborda este problema que es latente y que se evidencia en los hogares disfuncionales, donde la crisis, la violencia y desintegración familiares, constituyen el caldo de cultivo para la germinación de infractores de la ley; igualmente la drogadicción y el alcoholismo, cuyo consumo es factor de riesgo de comisión de delitos; asimismo, el desempleo, sub empleo y la desocupación habitual son condicionantes para la existencia de conductas delictivas.

Lo descrito nos ubica en un campo muy peligroso y riesgoso, que se ha complicado con el posterior impacto de fenómenos sociales violentos que tienen sus antecedentes en las décadas del terrorismo y que se han indebidamente entronizado en las conciencias de los integrantes de la población, que ha convertido nuestra comunidad, en una sociedad anómica, donde lo bueno es malo y lo malo es bueno; generando una gran confusión colectiva, una incredulidad ante la adecuada gestión pública, una falta de respeto a principios y valores éticos; y también un desconocimiento al principio de autoridad, de quien a nombre de la ley, lo ejerce; este último factor que debemos corregir, por ser base de la convivencia pacífica, debe asumirse en función al respeto a los derechos de los demás como obligación y deber social; y que el Estado Peruano debe imperiosamente resolver.

Se ven a diario que se producen hechos de violencia, cada vez más graves y un desprecio por la ley, insolente conducta de algunas personas, portando incluso alevosa, descarada y desafiantemente objetos punzantes o contundentes, que no solamente desconocen la autoridad policial, sino que la lesionan a la luz y presencia públicas; claro está, que sin que signifique justificación; esta situación, exacerbada por conductas indebidas de algunos integrantes de una institución cuya naturaleza de ser, es la de servir y proteger a la persona y la comunidad; sin embargo, lo más usual, es el ejercicio correcto de la función policial, que está mayoritariamente enmarcada dentro de la norma y su vigencia es preponderante para crear una convivencia pacífica, que es al final lo que debe regirnos.

El ejercicio de la función policial, no está demás señalarlo, es una labor riesgosa, peligrosa, complicada e incomprendida, protagonizada por personas de carne y hueso como son todos los seres humanos, que están investidos de autoridad y que enfrentan una serie de actividades, que probablemente muy pocos quisieran realizar dada las condiciones sociales, económicas, profesionales, morales, etc. en que se realizan; pero a quienes frente a un escenario caracterizado por la violencia y desconocimiento crónico de la ley y del principio de autoridad, debe dotárseles de los medios y garantías para el ejercicio legítimo, legal, moral y profesional de su función.

La opinión pública, es testigo de excepción de que a diario al personal policial, no solamente se les desconoce su autoridad; sino que incluso son agredidos en algunos casos, hasta con riesgo de muerte; y cuyos integrantes tienen temor de incluso reaccionar, por las consecuencias de su actuación policial, que deviene en graves lesiones físicas e implicancias profesionales que repercuten en procesos judiciales, que muchas veces por la falta de presupuesto para cubrir elementales necesidades y por la carencia de apoyo legal por parte del Estado, quedan desguarnecidos y abandonados a su suerte, situación que afecta a la vez que la moral de los efectivos PNP, también lamentablemente se traducen en niveles de improductividad funcional ante el incontenible incremento de la delincuencia; situación que debe enmendarse con urgencia.

La legislación penal actual, prescribe conductas que cautelan el Principio de Autoridad, frente a los actos violentos o de resistencia por parte de los infractores de la ley; pero la sanción es inocua, dado que, la penalidad no reporta pena efectiva de privación de libertad, lo que de alguna manera, promueve el incremento de este tipo de ilícitos penales.

Para enfrentar situaciones sociales que lesionan gravemente la paz y tranquilidad sociales, el Estado debe, a quienes a nombre de la sociedad, vistiendo el uniforme de la Patria y la Ley, se preocupan del bienestar y seguridad de las mayorías, dotarle del marco jurídico adecuado que los respalde para el ejercicio ponderado, racional, legítimo y necesario de su función, como una garantía para vivir en convivencia social, donde los derechos de unos, terminan al reconocer la existencia de los derechos de los otros, en un ámbito del cumplimiento de deberes y obligaciones mutuos.

PROYECTO DE LEY

MEDIDAS QUE REGULAN EL USO LEGÍTIMO DE LA COACCIÓN Y COERCIÓN FUNCIONAL DE MIEMBROS PNP EN EL MARCO DE LA LEY PENAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero:

“Los miembros de la Policía Nacional del Perú, que en legítimo cumplimiento de sus funciones, en acatamiento a órdenes superiores enmarcadas dentro de la ley, haciendo uso racional de los medios otorgados por el Estado, intervienen con sujeción a la norma prescrita y al interés público, estarán sujetos al alcance del artículo 20 del Código Penal vigente”.

“La Procuraduría y la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior en cautela, salvaguarda y defensa de los derechos del personal policial, que como consecuencia del servicio –por actos enmarcados en la ley- sea sujeto de procesamiento investigador a nivel del Ministerio Público y Poder Judicial, bajo responsabilidad, adoptarán de oficio las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia funcional”

Artículo Segundo: Modifíquese los artículos 365, 366, 367 y 368 del Código Penal Peruano; en los siguientes términos:

Artículo 365: “El que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años**”

Artículo 366: “**El que con alzamiento público, portando medios materiales ofensivos** y empleando intimidación o violencia contra un funcionario o servidor público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de la libertad **no menor de seis ni mayor de ocho años**”.

Artículo 367: “En los casos de los artículos 365 y 366 la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años, cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El hecho se realiza por dos o más personas.
3. El autor es funcionario o servidor público.

4. El autor ocasiona una lesión grave que haya podido prever.

Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de la libertad **no menor de diez ni mayor de quince años**.

Artículo 368: “El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus atribuciones dentro del marco de la ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 18

Modalidades delictivas no previstas en delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y otros dentro del Código Penal vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel alcanzado en la inseguridad ciudadana es alarmante, ha determinado ello, la concurrencia de una serie de factores de índole económico, social, cultural y también político; pues la tasa de criminalidad sobre todo en delitos graves ha ido en aumento, que se patentizan en figuras delictivas tales como Robo agravado, Secuestros, Extorsiones entre otros; todo ello incrementa un clima de inseguridad ciudadana.

Frente a esta situación, el Estado Peruano, debe mantenerse vigilante para aplicar medidas eficaces y frenar la acción del crimen organizado en sus diferentes modalidades delictivas. Existe una serie de vacíos en la normatividad que prescriben delitos de la gravedad comentada, que son menester resolver por el bien del país, en procura de un ambiente de paz y tranquilidad que la inseguridad ciudadana ha puesto en riesgo.

El artículo 152 Secuestro del Código Penal vigente, no considera como figura agravada la utilización o administración de drogas o sustancias médicamente proscritas para poner en estado de inconsciencia a la víctima y consumir el delito; igualmente, que el agente para ejecutar el delito sea o finja ser autoridad; asimismo, cuando la víctima sea una persona incapacitada o aquéllas consideradas como adulto mayor; también cuando el secuestro gestado por el agente, recae directamente en un familiar consanguíneo o colateral del agraviado, como un medio para garantizar el resultado de una ventaja indebida por ser ilegal; y finalmente cuando el secuestro recae como víctima en un profesional médico, técnico-paramédico o de cualquier índole profesional para ocultar o facilitar otro delito.

Igualmente, tampoco se encuentran como figura agravada en el delito previsto en los artículos 189 inciso 7 Robo Agravado, el hecho de que la víctima sea una mujer con evidentes signos de encontrarse en gestación. Asimismo, consideramos que es un gran defecto de la norma, que en los delitos graves previstos en el código penal vigente en los artículos 152 Secuestro; 186 Hurto Calificado; 189 Robo Agravado, 197 Casos de Defraudación; art. 200 Extorsión; el hecho que se realice contra empresario comercial y/o inversionista financiero y/o un turista nacional o extranjero; dado el deterioro para la imagen del país o de la localidad visitada ante el mundo y sus consecuentes repercusiones en la captación de divisas para el erario nacional.

Finalmente, es impresionante conocer que por información estadística un porcentaje que alcanzaría el 70% de los casos de delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Contra el Patrimonio, Contra el Honor Sexual entre otras figuras delictivas violentas, sus autores, lo hacen bajo el influjo del consumo de bebidas alcohólicas y drogas diversas; estado que en el proceso penal es considerada como causal de atenuación (Atenuante) y a veces casos de exención de la pena; situación intolerable, más aún si tomamos en cuenta que los infractores ex profesamente se colocan habitualmente en dicho estado o situación personal; ya sea, para darse valor para consumir sus delitos con gran primacía, alevosía y

ventaja y en su defecto tener una causal que como estrategia esgrimen a su favor para lograr la impunidad; situación que debe corregirse.

PROYECTO DE LEY

MODALIDADES DELICTIVAS NO PREVISTOS EN DELITOS DE ROBO AGRAVADO, SECUESTRO Y EXTORSIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Agregar y/o modificar los siguientes artículos del Código Penal con el texto siguiente:

Agregar al artículo 152 otros incisos

OTRAS CAUSALES DE SECUESTRO AGRAVADO

11. **La utilización o administración de drogas o sustancias médicamente proscritas; con el propósito de poner en estado de inconsciencia a la víctima y consumir el delito.**
12. **Que el agente para ejecutar el delito sea o finja ser autoridad.**
13. **La víctima sea una persona incapacitada, mujer con evidentes síntomas de gestación o aquéllas consideradas como adulto mayor.**
14. **Cuando el secuestro recae como víctima en un profesional médico, técnico-paramédico o de cualquier índole profesional para ocultar o facilitar otro delito.**
15. **El agraviado sea un empresario comercial y/o inversionista financiero y/o turista nacional o extranjero.**
16. **El agente utilice para cometer la infracción penal formas y/o mecanismos de cualquier índole para ocultar, impedir o dificultar su identificación personal**

Agregar al artículo 186 el inciso 6.

OTRA CAUSAL DE HURTO CALIFICADO

6. **El agraviado sea un empresario comercial y/o inversionista financiero y/o turista nacional o extranjero.**
7. **El agente utilice para cometer la infracción penal formas y/o mecanismos de cualquier índole para ocultar, impedir o dificultar su identificación personal**

Agregar al artículo 189. otros incisos

OTRAS CAUSALES DE ROBO AGRAVADO

7. **La víctima sea mujer con evidentes síntomas de gestación o aquéllas consideradas como adulto mayor.**
8. **El agraviado sea empresario comercial y/o inversionista financiero y/o turista nacional o extranjero.**
9. **El agente utilice para cometer la infracción penal formas y/o mecanismos de cualquier índole para ocultar, impedir o dificultar su identificación personal.**

Agregar al artículo 197 inciso 5 y 6

OTRA CAUSAL DE DEFRAUDACIÓN AGRAVADA

5. **Cuando los agraviados sean empresarios comerciales y/o inversionistas; y se afecte la recaudación y el erario nacional.**
6. **La víctima sea una persona incapacitada, o aquéllas consideradas como adulto mayor**

Agregar al artículo 200 el inciso 7

OTRA CAUSAL DE EXTORSIÓN AGRAVADA

7. **El rehén o afectado sea un empresario comercial y/o inversionista financiero y/o turista nacional o extranjero.**
8. **El agente utilice para cometer la infracción penal formas y/o mecanismos de cualquier índole para ocultar, impedir o dificultar su identificación personal**

ARTÍCULO SEGUNDO: Agregar al artículo 22 el inciso 1

INAPLICABILIDAD DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL

ARTÍCULO 22.1 En los casos del artículo 20 inciso 1 al referirse como causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, las alteraciones en la percepción del agente infractor de la ley, el magistrado aplicando su criterio de conciencia e interpretando objetivamente los hechos que son parte del proceso, podrá observar y no validar la supuesta inimputabilidad alegada a favor del infractor; cuando se compruebe habitualidad en éste en el consumo de sustancias prohibidas, drogas y/o alcohol previas a la comisión del delito; para ubicarse y alegar premeditadamente un estado de inconsciencia e indefensión y poder así evadir la aplicación efectiva de la ley en el marco de la adecuada Administración de Justicia.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 19

Regulación del otorgamiento de beneficios penitenciarios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de las acciones delictivas que afectan la Seguridad Ciudadana viene generando un clima de temor y extremado peligro en la comunidad, cometidos por alevosos delincuentes muchos de ellos procesados o ex internos de centros de reclusión, libres como consecuencia de haberse beneficiado con el otorgamiento de beneficios penitenciarios. El Estado en su rol de protección a los miembros de sociedad, tiene que adoptar medidas orientadas a regular el otorgamiento indiscriminado de beneficios para infractores de delitos graves o con penas superiores a los seis años de privación de la libertad.

Los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, por lo tanto pueden ser eliminados de inmediato por el Congreso y si se requiriera una reforma constitucional, ésta siempre es necesaria para tratar que la Carta de 1993 no quede a la zaga de los avances sociales y económicos. Esto es, ya sea por vía legislativa o jurisprudencial, la Constitución es un organismo vivo que debe modernizarse para responder a las necesidades de la sociedad.

De forma tal, que el gobernante debe tener un amplio margen de maniobra para implementar sus propias políticas de Estado, siempre guardando respeto por el Derecho. Entonces, será el electorado el que juzgue la pertinencia y eficiencia de ellas o no. Por lo que es necesario dar una lectura actual a la Constitución material y no al simple folleto de 1993. En realidad, el gran debate es cómo hacer que la Constitución material alcance a todos los peruanos, en sus derechos y libertades, entonces, el debate va mucho más allá.

En efecto, toda reforma parcial o total de la actual Constitución debe pasar por el Parlamento a través de los mecanismos previstos, ya sea la mitad más uno o las dos terceras partes, que realmente es la fórmula más válida, pues implica que la reforma cuenta con el consenso de las principales fuerzas políticas del país, que eso es precisamente una Carta Fundamental. Entonces, la jurisprudencia establece una recomendación bastante determinante: que en todo proceso de reforma participe el Congreso, en la medida que representan al pueblo y a las principales fuerzas políticas, lo contrario podría caer en una especie de cesarismo plebiscitario.

Los magistrados en ejercicio de sus funciones y aplicando sus propios criterios, a discreción otorgan beneficios a infractores de la ley en el marco de la protección al derecho a la vida y desarrollo personal; sin embargo, es menester, cautelar el riesgo que significa para la comunidad en general, que reincidentes o habituales en la comisión de delitos graves logren mantenerse en libertad en virtud del otorgamiento del beneficio penitenciario.

El artículo 265° referente a la Detención preliminar incomunicada, señala que Detenida una persona por los delitos de Terrorismo, Espionaje y Tráfico Ilícito de Drogas, o por un delito sancionado con pena superior a los seis años, el Fiscal podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que decrete su incomunicación, con lo cual, se denota por la gravedad del delito, la presencia de circunstancias especiales que hay que regular.

El Estado peruano está en el perfecto derecho de regular este otorgamiento de beneficios penitenciarios, estableciendo una serie de artículos del Código Penal que hagan restrictivo su aplicación, como una forma de proteger a la sociedad en general.

PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: “No se aplicarán beneficios penitenciarios alguno a los infractores reincidentes o habituales en la comisión de delitos que tengan como pena privativa de libertad la imposición de condenas no menores a seis años”.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 20

Utilización del dni para identificación personal plena y fehaciente a favor de la administración de justicia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad ciudadana, en la actualidad es alarmante y las medidas gubernamentales adoptadas no han logrado alcanzar el nivel de eficacia en la lucha contra la inseguridad ciudadana, situación que debe ser revertida.

Los infractores de la ley se desarrollan en un escenario, en el que piensan que pueden actuar impunemente, burlando a la ley y a sus autoridades; y en el cual ingresan y se mantienen, con la convicción de que el accionar del Estado les permitirá continuar con la comisión de delitos, amparándose en la llamada teoría del “Delincuente Invisible”; capaz de mimetizarse en la población, haciendo gala de una gran movilidad, velocidad y ocultamiento.

Existen factores que favorecen esta actitud delictiva, cuando observamos que no se ha podido superar la gran vulnerabilidad del sistema jurídico, referido a la identidad de los infractores, muchos de los cuales, tienen múltiples identidades y probablemente ninguna de éstas le corresponda.

Hay mecanismos que pueden ser utilizados para contrarrestar dicha situación; dentro de éstos, se encuentra el Documento Nacional de Identidad (DNI) el mismo que contiene importante información; y en el reverso un código bidimensional, que contiene datos del usuario; el mismo, que con apoyo de la tecnología moderna al alcance, nos garantiza la identidad personal como un medio para alcanzar una adecuada administración de justicia.

El artículo 27º de la Ley Orgánica del RENIEC No. 26497 del 12JUL95, en el mismo que textualmente dice: “**El uso del Documento Nacional de Identidad (DNI), es obligatorio en todos los nacionales**” pero no se especifica medida alguna contra el infractor, situación que constituye una omisión normativa que debe superarse por el bien de la comunidad en general, que es afectada por una minoría que decide delinquir afectando la Seguridad Ciudadana.

De otro lado, el Reglamento de Inscripciones aprobado con el Decreto Supremo Nro. 015-98-PCM del 23 de Abril 1998 en el artículo referido a la utilización del DNI no prescribe aspectos referidos a la obligatoriedad de presentar dicho documento de identidad ante el requerimiento de la autoridad producto de una intervención policial; sólo señala de manera genérica en su inciso “k” textualmente: “Los casos en que por disposición legal deba ser mostrado por su titular”; aspecto que debe necesariamente complementarse para que no subsista una omisión normativa que aprovechen los delincuentes para burlar la ley sorteando las posibilidades de su identificación personal por parte de las autoridades competentes en la temática de la Seguridad Ciudadana.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF del RENIEC) aprobado con Resolución Jefatural Nro. 650-2010-JNAC/RENIEC del 20 de Julio 2010 para que cumpliendo una función de dicha entidad, colabore en el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas; contribuyendo así a potenciar la efectividad del accionar del Estado Peruano,

Es necesario que el Estado Peruano, adopte las acciones correspondientes emitiendo normas que controlen las acciones delictivas que en sus diversas modalidades vienen afectando la Seguridad Ciudadana.

PROYECTO DE LEY

UTILIZACIÓN DEL DNI PARA LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL PLENA Y FEHACIENTE A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Planteando la modificación del artículo 27 de la Ley 26497 del 12 de Julio de 1995; con el siguiente tenor:

“Artículo 27ª “El uso del documento Nacional de Identidad (DNI) es obligatorio para todos los nacionales. La omisión del uso del DNI y la falta de colaboración con la autoridad requirente, que interviene en ejercicio de sus funciones, con fines de identificación personal calificará al titular como autor de Falta Contra la Tranquilidad Pública prevista en el Código Penal Peruano.

Artículo Segundo: Planteando en concordancia con la Ley 26497 del 12 de Julio 1995, la modificatoria del Artículo 84 del DS 015-98-PCM del 23 de Abril 1998) contenido en el Capítulo VI del citado dispositivo legal; agregándose un inciso con el siguiente tenor:

El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse para:

- k). **“Acreditar con carácter obligatorio, la identidad personal del titular, ante el requerimiento de la autoridad policial, que en ejercicio legítimo de sus funciones, efectúa su intervención en el marco de la Seguridad Ciudadana y el interés público”**

Artículo Tercero: Planteando la modificación del artículo 452 del Título VI Faltas Contra la Tranquilidad Pública previsto en el Código Penal Peruano, incorporando otro inciso con el siguiente tenor:

Artículo: 452.- Será reprimido con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días multas:

8. **El que incurra en omisión de uso del Documento Nacional de Identidad; y en falta de colaboración con la autoridad requirente, que interviene en el ejercicio legítimo de sus funciones para la comprobación de la identidad personal. Si el intervenido se resistiera a identificarse estará incurso en lo prescrito en el artículo 368 que califica la conducta como desobediencia o resistencia a la autoridad.**

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....

Iniciativa Legislativa N° 21

Modificación de artículo constitucional relacionado con responsabilidad funcional de la Policía Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Constitución Política del Perú del año 1993 actualmente en vigencia señala en el texto del artículo 166 lo siguiente: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.
- El mismo cuerpo de leyes constitucional del año 1979 que fuera derogada, señalaba en su artículo 277 “Las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar, conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado así como prevenir y combatir la delincuencia”.
“Participan con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Sus misiones específicas son establecidas por las respectivas leyes orgánicas”.
- El único artículo de la Constitución vigente que alude a la expresión “Seguridad Ciudadana” y la refiere como un servicio de la función municipal, es el **Artículo 197°**.- “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo **brindan servicios de seguridad ciudadana**, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.
- De otro lado, la Ley 27972 del 27 de mayo 2003 (Ley de Municipalidades) por extensión señala en su artículo 85°.-

Las municipalidades en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

- Asimismo, la Ley 27933 del 11 de Febrero 2003.(Ley del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana) en su artículo 2do señala: “**Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía**, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuye a la prevención de los delitos y faltas”.
- Igualmente la Ley 27238 del 14 de diciembre 1999 (Ley de la PNP) en su artículo 7 inciso 3 señala como funciones de la PNP “**Garantizar la seguridad ciudadana**”. Capacita en esta materia a las entidades vecinales

Como se puede observar existen enfoques normativos que en algunos casos como la Constitución Política del Perú vigente, no señala al referirse a la institución policial la responsabilidad de la Seguridad Ciudadana; igualmente al referirse a los servicios de Seguridad Ciudadana alude a las municipalidades,

las mismas que en su ley establecen como una función exclusiva y encargada de establecer un sistema de Seguridad Ciudadana; por otro lado el CONASEC, al referirse a la Seguridad Ciudadana lo determina como una acción integrada entre el Estado y la ciudadanía; finalmente la Ley PNP prescribe como función policial la de garantizar la Seguridad Ciudadana. Normas que se contradicen y que no ayudan al entendimiento de toda la comunidad.

Es menester, frente a la necesidad de conceptualizar adecuadamente la expresión “Seguridad Ciudadana” hacer un análisis comparativo entre las normas constitucionales del año 1979 y 1993, que a tenor se desprende lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES 1979-1993

Constitución 1979	Constitución 1993
Finalidad fundamental “mantener el Orden Interno”.	Finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno.
Se menciona al Orden Público	No se menciona el Orden Público.
No figura “protección y ayuda”; sólo menciona “garantizar la seguridad de las personas”, no considera a “la comunidad”	Figura “presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad”.
Figura “garantizar el cumplimiento de las leyes”.	Figura “garantizar el cumplimiento de las leyes”.
Figura “la seguridad del patrimonio público y privado”.	Figura “la seguridad del patrimonio público y privado”.
No figura específicamente la función de “investigar”, sólo dice prevenir y combatir la delincuencia.	Figura la función de “investigar”, agregando “combate” la delincuencia.
No figura la expresión “Seguridad Ciudadana”	No figura la expresión “Seguridad Ciudadana”

Como se puede observar hay necesidad de clarificar este tema; por lo que, la propuesta a plantear debe ser el producto del análisis comparativo de los artículos 277 y 166 de las Constituciones de Perú de los años 1979 y 1993 respectivamente, que aluden a la institución policial del país. Y En esta propuesta, se ha buscado establecer cuáles son las diferencias y la conveniencia de incorporar textos que constituyen omisiones normativas en ambas constituciones.

Especificando lo señalado en el acápite anterior, se incorpora a la propuesta, la institución jurídica del “Orden Público”, que es la función cotidiana y razón esencial de ser de la organización policial vigente en la fecha; más aún si se observa que la expresión “Orden Público” es utilizada frecuentemente en la fecha por las autoridades de gobierno, incluso forma parte de lo establecido en el Acuerdo Nacional del año 2002 vigente actualmente; y por lo tanto, no se puede prescindir de este término y ámbito funcional que corresponde a la PNP.

Es menester señalar el concepto de lo que significa Orden Público: “Es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de la Policía Nacional para evitar alteraciones y garantizar la tranquilidad de las personas por actos que afectan el interés público”

La situación comentada, líneas arriba, ha generado una gran confusión no solamente a los gobernantes, sino a las propias autoridades -incluyendo a la PNP- y comunidad en general; puesto que ha provocado diversas contradicciones entre lo que significa el “Orden Público” y la “Seguridad Ciudadana”; ya que el primero está íntimamente ligado a la Administración de Justicia; y el segundo a la administración de los diferentes servicios sociales que en el marco de la seguridad afecta a la sociedad; por ejemplo: Un buzón abierto en la pista o calzada, un hueco en la vereda, una falta de alumbrado público en alguna calle, un semáforo malogrado, una casa ruinosa con riesgo de colapsar, la propagación de una enfermedad endémica, etc. son situaciones que afectan la seguridad, pero que su solución escapa al ámbito de la comisión de infracción penal que motive la intervención policial; por el contrario, corresponde a otras autoridades ajenas a las policiales el administrar y solucionar dichos problemas que ponen en riesgo la seguridad.

Hay que reconocer que la “Seguridad Ciudadana”; tiene dos ámbitos: Uno de ellos que es de responsabilidad del “ámbito delictivo” y está ligado al marco de la Administración de Justicia; es decir, de los delitos y faltas en donde la PNP es un operador; y el otro ámbito “no delictivo”, que está referido al marco de los servicios sociales y es de responsabilidad funcional de otras entidades, como las que brindan las Municipalidades, los Sectores Gubernamentales, Defensa Civil y la Sociedad Organizada; por lo tanto son dos ámbitos diferentes aunque sí son complementarios para crear y mantener un escenario que minimice los riesgos en las personas y sociedad en general; que es el espíritu de la norma que contiene la Ley del CONASEC.

La dicotomía aludida, está provocando diversas interpretaciones, incluso creando -si vale el término- invasiones o suplantaciones a funciones que corresponden a autoridades específicas, trasgrediendo los principios administrativos de la “División en el Trabajo”, la “Unidad de Dirección” “Unidad de control” y la “Especialidad Funcional” provocando duplicidad de esfuerzos, dispendio de recursos; y lo que es más grave, un mal servicio a la comunidad frente al fenómeno de inseguridad ciudadana.

De otro lado, no se puede afectar la institucionalidad de las entidades u organizaciones públicas que dentro de la formación del Estado, tienen su estructura, organización, misiones funciones y roles propios y específicos; no pueden haber dos organismos del Estado que hagan lo mismo; y en el caso de la PNP el Jefe Supremo es el Presidente de la República y pertenecen al Sector Interior dentro del Poder Ejecutivo; y en ese sentido, las municipalidades, Ministerio Público, etc. tienen su propia estructura orgánica y funcional con una dependencia al interior de su organización.

La seguridad ciudadana que es un tema del cual todos hablamos, a todos nos preocupa, pero que muy pocos logran entender; y que constituyen un conjunto de medidas de prevención y control establecidas por las diversas instituciones que representan al Estado, como sociedad organizada en un país y que tienen como destinatario a la población en cuanto al deber de su cumplimiento, que propenden a la reducción de riesgos y neutralización de los factores que afectan sus derechos en la vida comunitaria; para crear un escenario social propicio para la subsistencia y convivencia pacífica de las personas en un medio determinado.

La situación descrita debe ser corregida, dado que su falta de claridad y delimitación en la conceptualización de Seguridad Ciudadana”, está generando a la vez que diversidad interpretativa,

también lo más importante una deficiente cautela del escenario de seguridad en la comunidad por parte del Estado a través de una propuesta de enmienda constitucional.

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RELACIONADO CON RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

LEY N°

El Presidente de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Primero: Plantea la modificatoria constitucional del artículo 166 con el siguiente texto:

“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno. Preservar y conservar el Orden Público, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizando el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y del privado; previniendo e investigando los delitos y las faltas para combatir la delincuencia, vigilando y controlando las fronteras; **en dicho ámbito funcional participará desarrollando acciones a favor de la Seguridad Ciudadana**”.

Comuníquese al Señor Presidente para su promulgación.

En Lima, a los.....del mes de.....del.....